BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 3
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.376

Precio $ 0,80

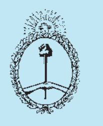


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 538/2008

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia de Formosa.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, al señor doctor Eduardo Ariel BELFORTE (D.N.I. Nº 13.852.840).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 539/2008

Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 13 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 13 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Adolfo CALVETE (D.N.I. Nº 12.076.394).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 540/2008

Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 28 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 28 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis Oscar MARQUEZ (D.N.I. Nº 16.599.757).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 541/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Provincia del Chubut.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de RAW-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

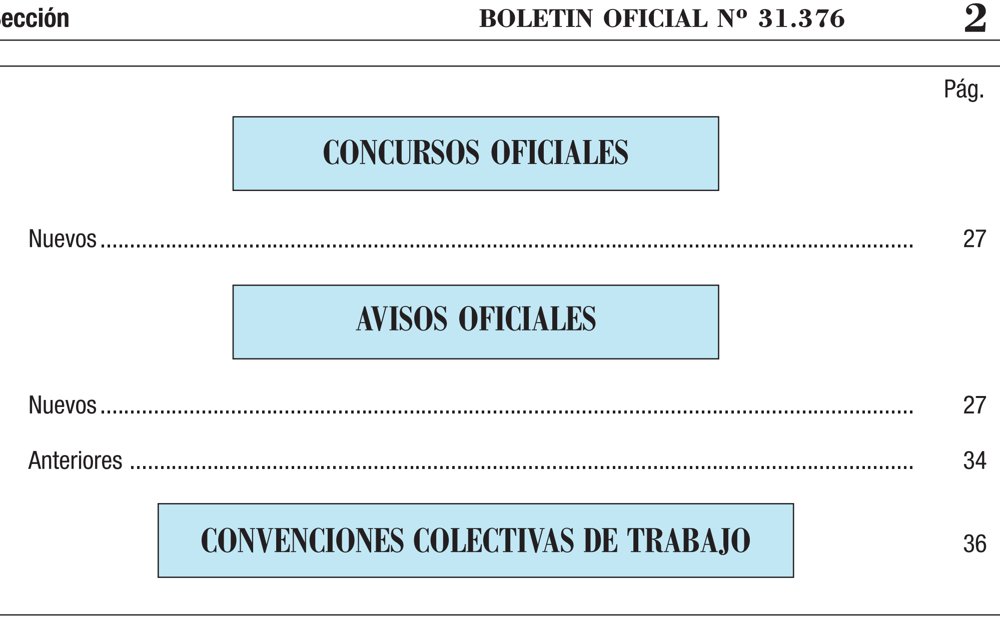
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



SON, PROVINCIA del CHUBUT, al señor doctor Hugo Ricardo SASTRE (D.N.I. Nº 13.988.019).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 542/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de VICTORIA, PROVINCIA de ENTRE RIOS, al señor doctor Fermín Amado CEROLENI (D.N.I. Nº 10.937.939).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 543/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL ECONOMICO Nº 4 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Javier CATANIA (D.N.I. Nº 24.623.383).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 544/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL ECONOMICO Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Rafael Francisco CAPUTO (D.N.I. Nº 18.549.378).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 545/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL ECONOMICO Nº 2 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Daniel Antonio PETRONE (D.N.I. Nº 22.148.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 546/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL ECONOMICO Nº 1 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ezequiel BERON de ASTRADA (D.N.I. Nº 16.610.317).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 547/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de EJECUCION PENAL Nº 5 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Néstor Guillermo COSTABEL (D.N.I. Nº 16.758.162).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 548/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de EJECUCION PENAL Nº 4 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Alejandro PELUZZI (D.N.I. Nº 21.675.251).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 549/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de EJECUCION PENAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Axel Gustavo LOPEZ (D.N.I. Nº 17.686.745).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2008

Establécese en forma precautoria un área de veda de otoño para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 28/3/2008

Norma estableciendo en forma precautoria un área de veda de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que en la primera semana de abril el B/I Aldebarán iniciará una Campaña Conjunta con el objeto de determinar la distribución de juveniles de la especie y establecer las coordenadas del área de veda de otoño.

3) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Establecer en forma precautoria el área de veda de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca, prescripta en la Resolución CTMFM Nº 9/07 cuyas coordenadas son:

a) 35º 00'S – 52º55'W
b) 35º 00'S – 52º00'W
c) 37º 30'S – 55º00'W
d) 37º 30'S – 55º50'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Artículo 2º) Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 3 de abril al 30 de junio de 2008 inclusive.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Arnoldo M. Listre.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 18/2008

Apruébase el "Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)".

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 341/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Código Aeronáutico aprobado por ley Nº 17.285, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001, la Disposición Nº 50 de fecha 31 de octubre de 2007 del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al Proyecto de "Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" elaborado por las distintas áreas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 23 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que el Decreto Nº 375/97 dispone en el Artículo 17, inciso 1º, como función del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA): "Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento".

Que asimismo el Contrato de Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos aprobado por Decreto Nº 163/98 establece dentro de las obligaciones del Concesionario: "La implementación, equipamiento y operación de los servicios médicos de urgencia y primera asistencia, en su ámbito, conforme a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)".

Que por su parte el Numeral 23 de la parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, suscripta entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), ratificada por el Decreto Nº 1799/07, establece: "Con el fin de regular el servicio de asistencia médica que se presta a los usuarios y personas que desarrollan actividades en el ámbito de los aeropuertos que integran el GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el ORSNA dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días posteriores a la firma del presente ACTA ACUERDO dictará la reglamentación pertinente que determinará las relaciones entre las partes, y su financiamiento...".

Que asimismo, el Punto 11.1 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)" aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, definió los Servicios Médicos del Aeropuerto, encontrándose dentro de dicho concepto el Servicio de Sanidad de Frontera y el Servicio de Sanidad Aeronáutica, conjuntamente con el Servicio de Atención de Urgencia y Primeros Auxilios.

Que en la citada disposición se estableció que el Servicio de Sanidad Aeroportuaria comprende a los Servicios de Atención de Urgencia y Primeros Auxilios, los cuales se encuentran a cargo del Explotador del Aeropuerto, y están dirigidos a toda aquella persona que se encuentra en el ámbito aeroportuario.

Que el Grupo de Trabajo integrado "ad hoc" por diversos agentes del Organismo Regulador elaboró el proyecto de Reglamento, explicando los principales conceptos y las fuentes utilizadas en la producción del documento.

Que en Reunión Abierta del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con el Consejo Asesor de fecha 27 de diciembre de 2007, plasmada en Acta Nº 1/07 se entregó copia a los integrantes de dicho Consejo del proyecto de reglamento en cuestión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, a fin que los mismos efectuaran los comentarios que estimasen corresponder dentro del plazo de 15 días a partir de dicha reunión.

Que vencido el plazo concedido a los integrantes del Consejo Asesor del Organismo Regulador, no se recibieron observaciones al reglamento propiciado.

Que, por medio de la Disposición Nº 50/07, el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, en su calidad de Autoridad Aeronáutica, ha definido a la Sanidad Aeroportuaria como el "servicio que incumbe la atención médica de emergencia y primeros auxilios en las terminales aéreas y anexos como ser: estacionamientos, zonas de ingreso, centros comerciales, de esparcimiento, etc." y ha puesto la responsabilidad de brindarlo en cabeza del Administrador.

Que en virtud de las mencionadas facultades, el Organismo Regulador ha considerado oportuno reglamentar el Servicio de Sanidad Aeroportuaria en todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y disponer el alcance de la responsabilidad del Administrador/Explotador, como así también dar solución a los posibles conflictos que la prestación de dicho servicio pudiera ocasionar entre los diferentes actores aeroportuarios.

Que en la elaboración del Reglamento se han contemplado las diferencias existentes entre los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), siguiendo como metodología los criterios plasmados por la Autoridad Aeronáutica en la Disposición Nº 50/07 del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que idéntico criterio se ha tomado para establecer los requerimientos mínimos en lo concerniente al equipamiento adecuado para realizar las tareas de Sanidad Aeroportuaria.

Que si bien la exigencia del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por Decreto Nº 1799/07 limitaba el ámbito de aplicación del Reglamento al Grupo "A" de aeropuertos del SNA, el mismo será aplicable a todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), logrando la uniformidad de regulación en todo el servicio.

Que el destinatario de la atención de la Sanidad Aeroportuaria es el usuario aeroportuario y el pasajero antes de realizar la opera-

ción de "check In" o tomar contacto con los empleados de la empresa transportista, toda vez que es responsabilidad del Explotador Aéreo la atención del pasajero ante cualquier emergencia médica que se produjere luego de cumplida la operación de check – in, o de producirse el primer contacto con personal del explotador aéreo en la terminal aérea, cualquiera sea la terminología o modalidad comercial electrónica que la empresa de transporte aerocomercial implemente y hasta la finalización de la operación de desembarque de los pasajeros.

Que asimismo cabe tener presente los inconvenientes que surgen con la atención a personas que trabajan diariamente en las aeroestaciones, toda vez que el servicio médico de urgencia no puede ser negado, sin caer en la figura de abandono de persona, contemplado en el Artículo 106 y siguientes del CODIGO PENAL.

Que la atención médica de urgencia de las personas que trabajan en los aeropuertos no puede transformarse en un perjuicio para el Explotador del aeropuerto, cuando dichas personas deben estar cubiertas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, según lo dispuesto por la Ley de Riesgos de Trabajo, Nº 24.557.

Que el Artículo 20 de la mencionada normativa dispone que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán prestar asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, etc. a los empleados y funcionarios públicos, y a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado que sufran alguna contingencia durante o en ocasión del trabajo.

Que en función de ello, al brindar el servicio de sanidad aeroportuaria a algún empleado del aeropuerto encontrándose cubierta dicha prestación por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, los empleadores de los trabajadores obtendrían un enriquecimiento sin causa, por la prestación por un tercero en forma gratuita, de una obligación que es debida por ellos.

Que a fin de solucionar dicha problemática, la normativa en cuestión regula también los aspectos económicos que la atención médica de emergencia en los aeropuertos posee, estipulando cargas y creando mecanismos de repetición de cobro.

Que el mecanismo de repetición permitirá al Explotador del Aeropuerto y/o Administrador del Aeropuerto percibir lo gastado en la atención de los trabajadores del aeropuerto, limitándose el alcance de tal acción al precio del servicio que debe ser justo, razonable y competitivo.

Que asimismo se prevé la posibilidad de que el Explotador delegue la prestación del servicio de sanidad a un tercero, a título gratuito u oneroso y en forma escrita, debiendo presentar el contrato de delegación ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para su correspondiente control.

Que por otro lado, la reglamentación propiciada contempla la asistencia que debe el transportador aéreo a sus pasajeros, deslindándola de la Sanidad Aeroportuaria, por ser DOS (2) institutos diferentes.

Que el transportador aéreo no es ajeno al cuidado de la salud de los pasajeros y debe responder por cualquier lesión ocurrida a bordo de las aeronaves o durante las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros.

Que en tal sentido el Artículo 139 del Código Aeronáutico expresa: "El transportador es responsable de los daños y perjuicios causados por muerte o lesión corporal sufrida por un pasajero cuando el accidente que causó el daño se haya producido a bordo de la aeronave o durante las operaciones de embarco o desembarco".

Que por otro lado, el "Reglamento General de Uso y Funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)" estableció oportunamente que es deber de todo Operador Aéreo informar en debido tiempo y forma al Explotador del Aeropuerto, sobre la existencia a bordo de la aeronave de personas enfermas, impedidas físicas o accidentadas, o con cualquier afección a su salud bajo su responsabilidad o a su servicio, a fin que puedan efectuarse con la antelación suficiente los procedimientos, acciones y trámites necesarios que el caso demande para su atención.

Que toda vez que el Explotador aeroportuario es responsable de la Sanidad Aeroportuaria y el Explotador Aéreo lo es de la salud de sus pasajeros, resulta necesario deslindar las DOS (2) responsabilidades, determinando el comienzo y la finalización de cada una de ellas, contribuyendo a la protección de los derechos de los usuarios al evitar cualquier laguna normativa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha de 11 de febrero de 2008 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a emitir el correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 23 de la parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07, que como Anexo I integra la presente medida.

Art. 2º — Disponer que el mencionado Reglamento entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, y a los Administradores de los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). Póngase en conocimiento del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA. Póngase en conocimiento de los integrantes del CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

REGLAMENTO DE SANIDAD AEROPORTUARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)

TITULO I- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de aplicación en todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

TITULO II – DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AEREO.

ARTICULO 2º.- Es obligación del Explotador del Aeropuerto y/o del Administrador del Aeropuerto prestar la atención médica de emergencia y primeros auxilios a todos los usuarios que así lo requieran, en cada una de las aeroestaciones que integran el SNA.

ARTICULO 3º.- A efectos de determinar las exclusiones a la responsabilidad prevista en el artículo anterior del presente reglamento, y en función de lo establecido en el Código Aeronáutico y demás normas complementarias respecto de la responsabilidad del operador aéreo en su relación con el pasajero luego de iniciada la operación de embarque y hasta finalizado el vuelo y la operación posterior al desembarque, resulta necesario deslindar ambas responsabilidades.

En este sentido, se determina que es responsabilidad del Explotador Aéreo la atención del pasajero ante cualquier emergencia médica que se produjere luego de cumplida la operación de check-in, o en el primer contacto con personal del explotador aéreo en la terminal aérea, cualquiera sea la terminología o modalidad comercial electrónica que la empresa de transporte aerocomercial implemente, y hasta la finalización de la operación de desembarque de los pasajeros.

TITULO III - DEFINICION DE SANIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 4º.- A los efectos de la presente normativa, se entiende como "Sanidad Aeroportuaria" a los servicios de atención médica de emergencia y primeros auxilios a prestarse en las terminales aéreas y sus anexos dentro del predio aeroportuario, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento General de Uso y Funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01 y la Disposición CRA Nº 50/07 del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

TITULO IV - CATEGORIZACION DE AEROPUERTOS

ARTICULO 5º.- Los aeropuertos deben disponer de un nivel de prestaciones médicas de urgencia diferenciadas, acorde a la categoría a la cual pertenezcan. A tal fin, es de aplicación en el presente la escala de categorías que la AUTORIDAD AERONAUTICA ha establecido en función del volumen de tráfico que opera cada uno de los Aeropuertos del SNA. Dicha categorización se encuentra plasmada en el Cuadro "Clasificación de los Aeródromos en Función de los Servicios Médicos que Prestan" que forma parte del Anexo I de la Disposición CRA Nº 50/07.

En función de tal categoría, el Explotador y/o Administrador del Aeropuerto será responsable por la provisión, por sí o a través de terceros, de los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento necesario para la prestación del Servicio de Sanidad Aeroportuaria.

TITULO V - EQUIPAMIENTO MINIMO

ARTICULO 6º.- Cada aeropuerto integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) deberá contar con el equipamiento mínimo para la prestación del Servicio de Sanidad Aeroportuaria de acuerdo a su categoría, conforme lo establece la Tabla 1 "Descripción de Instalaciones, Recursos Humanos y Ambulancias para las distintas Categorías de Aeropuertos" que integra el Anexo 1 de la Disposición Nº 50/07 del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 7º.- La Autoridad Aeronáutica analiza y actualiza anualmente las categorías de los Aeropuertos, en función del tráfico aerocomercial regular que en cada uno se registra. Para el caso en que la recategorización de un aeropuerto impusiera la modificación del nivel de servicios de sanidad que debe ofrecer, la Autoridad Aeronáutica comunicará dicha decisión al ORSNA quien establecerá y comunicará al Explotador/Administrador del Aeropuerto las adecuaciones que deban realizarse y el plazo para las mismas.

Si algún aeropuerto del Sistema Nacional de Aeropuertos de la Clase "B" o "C" de la clasificación que realizara la Autoridad Aeronáutica comenzara a recibir tránsito aerocomercial regular, cambiará su clasificación desde el comienzo de las operaciones.

En el caso que la Autoridad Aeronáutica dispusiera subir la categoría durante un tiempo determinado, incrementando el servicio de atención médica de emergencia y primeros auxilios, el Explotador/Administrador deberá cumplimentar las exigidas en la reglamentación al respecto por el tiempo que dure la nueva categorización.

TITULO VI - VINCULACION CON LOS PRESTADORES DE SANIDAD.

ARTICULO 8º.- Los Explotadores y/o Administradores de los Aeropuertos podrán delegar en un tercero la prestación de los Servicios de Sanidad Aeroportuaria, a título gratuito u oneroso. Dicho Acuerdo y/o Contrato deberá formalizarse mediante instrumento escrito en cada aeropuerto integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

TITULO VII - FORMALIDADES.

ARTICULO 9º.- Los Explotadores/Administradores de los aeropuertos deberán presentar ante el ORSNA una copia de cada de contrato que se suscriba para la prestación del servicio de Sanidad Aeroportuaria en cada uno de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). La omisión de esta obligación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del ORSNA.

TITULO VIII- ACCION DE REPETICION

ARTICULO 10.- El Explotador/Administrador aeroportuario deberá prestar la atención sanitaria de emergencia médica y primeros auxilios a todos los usuarios de los aeropuertos que así lo requieran.

En aquellos casos en que la persona atendida por el Servicio de Sanidad Aeroportuaria fuera un trabajador del aeropuerto, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, o un pasajero comprendido en la situación prevista en el artículo 3º del presente reglamento, el Explotador/Administrador podrá repetir contra el trabajador, o su empleador, o contra el explotador aéreo que corresponda al vuelo que motiva la presencia del pasajero en el aeropuerto, por todos los gastos generados y honorarios devengados en ocasión de la asistencia médica prestada.

TITULO IX - DIFUSION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 11.- Los Explotadores/Administradores deberán notificar a todas las personas físicas y jurídicas que prestan servicios en el aeropuerto con las cuales tenga una relación jurídica, sobre la entrada en vigor del presente Reglamento y la acción de repetición indicada en el artículo anterior.

Asimismo, los Explotadores/Administradores aeroportuarios deberán incorporar dicha potestad en los contratos que suscriban en el futuro, así como modificarlos en los existentes.

Los Explotadores/Administradores deberán difundir el presente Reglamento a todas las personas físicas y jurídicas que trabajen en el aeropuerto, tendiente a que tomen conocimiento de la indicada acción.

TITULO X - COBRO DE LA ACCION DE REPETICION.

ARTICULO 12.- El Explotador/Administrador del aeropuerto podrá delegar la acción de repetición mencionada en el Artículo 10º en el prestador de los servicios médicos.

TITULO XI - PRECIOS.

ARTICULO 13.- Los precios que se establezcan para los servicios de asistencia médica de emergencia a efectos de la acción de repetición facultada por el Artículo 10, deberán ser justos, razonables y competitivos.

TITULO XII - CONTROVERSIAS

ARTICULO 14.- Cualquier controversia que se suscite en la aplicación del presente Reglamento deberá ser sometida a la jurisdicción del ORSNA.

Quedan exceptuadas de este procedimiento de controversias, aquellas de contenido patrimonial en las cuales se reclamen reparaciones de daños y perjuicios, que deberán ser resueltas por el poder judicial local.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 22/2008

Apruébase la Norma AR 10.12.1 Revisión 2 "Gestión de Residuos Radiactivos".

Bs. As., 10/3/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y lo resuelto por el Directorio en su reunión del 14 de diciembre de 2007 por Acta Nº 18, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804, establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que la Secretaría General informó a la Gerencia de Apoyo Científico Técnico que, por indicación del Directorio, esa Gerencia en coordinación con la Subgerencia Control de Reactores Nucleares debía llevar a cabo una evaluación de la gestión transitoria de los residuos radiactivos generados en los reactores nucleares.

Que la Gerencia de Apoyo Científico Técnico remitió a la Secretaría General un Informe Final con el resultado de las evaluaciones arriba indicadas, las que habían sido efectuadas por un Grupo Ad-hoc conformado por personal de la Subgerencia Evaluaciones de Seguridad Radiológica y de la Subgerencia Control de Reactores Nucleares.

Que en el referido Informe Final "Evaluación de la Gestión Transitoria de los Residuos radiactivos en las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse" elaborado por el Grupo Ad-hoc se recomienda, entre otras cosas, modificar el Criterio 25 de la Norma AR 10.12.1 "Gestión de Residuos Radiactivos" a fin de reemplazar la palabra "clasificación" que forma parte del texto de ese Criterio, por la palabra "caracterización".

Que en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2007 (Acta Nº 13), el Directorio resolvió remitir al Sector Normas, el referido Informe Final, para análisis y propuesta de Iniciativa Regulatoria.

Que el Sector Normas, en cumplimiento del Plan de Trabajo del año 2007, elevó a consideración del Directorio el resultado del análisis comparativo de las normas de la Autoridad Regulatoria Nuclear y de las normas del Organismo Internacional de Energía Atómica en materia de seguridad radiológica y nuclear.

Que el análisis comparativo elaborado por el Sector Normas incluye, entre otras propuestas de mejora de las normas, una propuesta similar a la efectuada por el Grupo Ad-hoc.

Que en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2007 (Acta Nº 18), el Directorio resolvió reemplazar en el Criterio 25 de la Norma AR 10.12.1 la palabra "clasificación" por el vocablo "caracterización".

Que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, el Sector Normas redactó el Proyecto de Norma AR 10.12.1 Revisión 2, que incorpora la modificación aprobada del Criterio 25 y una modificación similar del Criterio 11 que resulta necesaria a fin de reemplazar la palabra "clasificación" por "caracterización" en la explicación del término "Gestión de Residuos Radiactivos" de esa Norma.

Que la Gerencia de Apoyo Científico Técnico y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión del día 12 de febrero de 2008 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Norma AR 10.12.1 Revisión 2 "Gestión de Residuos Radiactivos" cuyo texto figura como Anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y al SECTOR NORMAS. Publíquese en el Boletín de este organismo y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, pase a REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 22/08

NORMA AR 10.12.1

GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS

A. OBJETIVO

1. Establecer requisitos generales para que la gestión de residuos radiactivos se realice con un nivel adecuado de protección radiológica de las personas y de preservación del ambiente tanto en el caso de las generaciones actuales como en el de las futuras.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la gestión de residuos radiactivos provenientes de todas las instalaciones y prácticas controladas por la Autoridad Regulatoria.

No es aplicable a los materiales que contengan sustancias radiactivas de origen natural y que no hayan sufrido un proceso tecnológico de concentración o alteración de sus propiedades naturales.

El cumplimiento de esta norma no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos aplicables que establezcan otras autoridades competentes no relacionadas con la seguridad radiológica y nuclear.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Acondicionamiento de Residuos Radiactivos: Operaciones que transforman los residuos radiactivos en una forma adecuada para el transporte, almacenamiento o disposición final.

4. Almacenamiento de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos en un sitio en forma temporaria.

5. Barreras múltiples: Sistemas que emplean dos o más barreras independientes para aislar los residuos radiactivos del ambiente accesible al hombre. Las barreras pueden ser de índole geológica, de ingeniería o combinaciones de ambas.

6. Cierre Definitivo: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación destinada a la disposición final de residuos radiactivos.

7. Confinamiento de Residuos Radiactivos: Aislación de los radionucleidos contenidos en los residuos radiactivos, del ambiente accesible al hombre y restricción de su liberación al mismo.

8. Disposición Final de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos, sin el propósito de recuperarlos, en instalaciones o sitios licenciados para ese fin.

9. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

10. Generadora de Residuos Radiactivos: Instalación controlada por la Autoridad Regulatoria en la que, debido a su operación, se producen residuos radiactivos y en la que se pueden realizar cualesquiera de las actividades incluidas en la Gestión de Residuos Radiactivos, excepto la disposición final.

11. Gestión de Residuos Radiactivos: Conjunto de actividades, relativas al manejo administrativo y operativo de residuos radiactivos, que incluye registro, clasificación, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y disposición final.

12. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

13. Residuos Radiactivos: Materiales para los cuales no se prevé ningún uso ulterior y que contienen sustancias radiactivas con valores de actividad tales que exceden las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria para su dispersión en el ambiente.

14. Retiro de Servicio: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación Generadora de Residuos Radiactivos, y cuando corresponda a instalaciones de tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento de las Generadoras de Residuos Radiactivos.

15. Sistema para la Disposición Final de Residuos Radiactivos: Instalación diseñada y licenciada para el confinamiento de los residuos radiactivos.

16. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

17. Tratamiento de Residuos Radiactivos: Operaciones realizadas con el fin de modificar las características de los residuos radiactivos en forma apropiada para su gestión.

D. CRITERIOS

CRITERIOS GENERALES

18. Los residuos radiactivos deben ser gestionados en forma tal que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, se asegure un nivel aceptable de protección radiológica de los trabajadores y del público, y de preservación del ambiente.

19. Los residuos radiactivos deberán mantenerse aislados del ambiente accesible al hombre el tiempo necesario para que hayan decaído suficientemente utilizando barreras múltiples adecuadas, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

20. Los sistemas de protección radiológica utilizados en la gestión de residuos radiactivos deben estar optimizados, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, teniendo en cuenta la reducción de las dosis efectivas, el costo de las diversas opciones factibles, las incertezas asociadas al largo plazo y las restricciones de dosis aplicables.

21. Los efluentes generados en la gestión de residuos radiactivos podrán ser liberados al ambiente cumpliendo con la normativa específica de la Autoridad Regulatoria sobre descarga de efluentes radiactivos.

22. Para gestionar como residuo radiactivo materiales que contienen sustancias sujetas a salvaguardias, se requerirá una previa autorización particular de la Autoridad Regulatoria.

23. La transferencia de residuos radiactivos de una instalación Generadora a una instalación Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá realizarse acorde a procedimientos previamente aprobados a tal efecto por la Autoridad Regulatoria.

CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA GENERADORA DE RESIDUOS RADIACTIVOS

24. El titular de Licencia, el titular de registro o el titular de práctica no rutinaria de una Generadora de Residuos Radiactivos será responsable del manejo seguro de los residuos radiactivos generados debido a la operación, hasta su transferencia a la Gestionadora de Residuos Radiactivos.

25. En las instalaciones Generadoras de Residuos Radiactivos deberá realizarse, cuando corresponda, el registro, caracterización, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento y transporte de los residuos radiactivos siempre que se cuente con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

26. El titular de Licencia de una Generadora de Residuos Radiactivos no podrá efectuar el retiro de servicio de la instalación hasta tanto todos los residuos radiactivos almacenados en la misma sean transferidos a la Gestionadora de Residuos Radiactivos.

27. El titular de Licencia de una Generadora de Residuos Radiactivos deberá llevar inventarios de los residuos radiactivos generados, los almacenados y los transferidos a la Gestionadora de Residuos Radiactivos, manteniendo permanentemente actualizado dichos inventarios durante la etapa de operación de la instalación, e informando periódicamente a la Autoridad Regulatoria. En el momento del retiro de servicio de la instalación, deberá remitir todos los registros a la Autoridad Regulatoria.

28. El titular de Licencia, el titular de registro o el titular de práctica no rutinaria de una Generadora de Residuos Radiactivos podrá delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas de manejo de los residuos radiactivos generados pero mantendrá en su totalidad las responsabilidades correspondientes.

CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA GESTIONADORA DE RESIDUOS RADIACTIVOS

29. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá realizar la disposición final de los residuos radiactivos si ha decidido no efectuar un tratamiento ulterior de los mismos y si cuenta con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

30. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá llevar a cabo evaluaciones apropiadas de seguridad de los sistemas de disposición final de residuos radiactivos en las etapas de diseño, construcción, operación y cierre definitivo, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

31. La evaluación del impacto radiológico de los sistemas de disposición final de residuos radiactivos deberá tener en cuenta un escenario normal, donde se considera que se cumplen los objetivos de diseño, y la situación resultante de eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto.

32. En las evaluaciones del escenario normal, las dosis estimadas que recibirán las generaciones futuras no deberán exceder las restricciones de dosis establecidas al inicio del período de aislamiento. Dichas evaluaciones de seguridad, en términos de dosis, riesgo u otros indicadores de seguridad apropiados para los períodos de aislamiento requeridos, deberán ser realizadas a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

33. Los riesgos asociados a eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto no deberán exceder los niveles de riesgo aceptable establecidos al realizarse el diseño del Sistema para la Disposición Final de Residuos Radiactivos.

34. Para demostrar la seguridad del sistema de disposición final, no podrá utilizarse el resultado de mediciones ambientales posteriores al cierre definitivo de dicho sistema.

35. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá llevar inventarios de los residuos radiactivos transferidos por las Generadoras de Residuos Radiactivos, los almacenados y los dispuestos en forma definitiva, manteniendo permanentemente actualizados dichos inventarios durante la etapa de operación de la instalación, e informando periódicamente a la Autoridad Regulatoria. En el momento del cierre definitivo de la instalación, deberá remitir todos los registros a la Autoridad Regulatoria.

36. El cierre definitivo de una instalación para la disposición final de residuos radiactivos, o de un sistema particular de dicha instalación, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

37. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos continuará manteniendo su responsabilidad durante las tareas de cierre definitivo y, cuando corresponda a posteriori, durante el período de control administrativo autorizado por la Autoridad Regulatoria.

38. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas de gestión de residuos radiactivos pero mantendrá en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 22/2008

Apruébase el "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" por parte del Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 338/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al Proyecto de "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA elaborado por las distintas áreas del ORGA-

NISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que resulta necesario señalar que el principio perceptado por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL pone en cabeza de los entes reguladores precisamente la regulación del servicio público específico a que se refieran y todas las cuestiones vinculadas con éste, persiguiendo en todo momento la tutela de los derechos e intereses del usuario como así también el resguardo de la armonización, equilibrio y recomposición de los diferentes intereses en juego.

Que en función de ello, los entes reguladores han sido investidos del derecho a dictar las reglamentaciones que consideren necesarias, con sustento en la especificidad que les es propia para asegurar el interés público y el normal funcionamiento del servicio.

Que el Numeral 23 inciso b) del Decreto Nº 375/97 prevé como una de las atribuciones del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue.

Que por su parte, el Artículo 29 del Decreto Nº 375/97 establece que "Toda controversia que se suscite entre personas físicas o jurídicas con motivo de la administración y/o explotación de los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos deberá ser sometida en forma previa a la jurisdicción del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos el cual será el único órgano administrativo con facultades jurisdiccionales sobre cuestiones de esta naturaleza".

Que por su parte el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por Decreto Nº 1799/07 ha pretendido fijar los lineamientos para la implementación de un mecanismo que sea útil al Concesionario para la percepción de las tasas que le corresponde cobrar en virtud del Cuadro Tarifario vigente.

Que en virtud de ello, el Numeral 21.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual ratificada por Decreto Nº 1799/07 establece: "A los NOVENTA (90) días de firmada la presente ACTA ACUERDO, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictará, previa coordinación con los organismos gubernamentales que correspondan, el Reglamento que contenga un procedimiento idóneo para asegurar el pago anticipado de los gastos derivados de la operación aérea (tasas), por parte de aquellos operadores aéreos que mantengan deudas en tal concepto con la FUERZA AEREA ARGENTINA, demás organismos estatales y el Concesionario por un tiempo superior a TREINTA (30) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundadamente por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por el término de SESENTA (60) días corridos. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación, dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del CONSEJO ASESOR DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

Que resulta asimismo pertinente precisar los límites dentro de los cuales se emitirá la reglamentación, a los efectos de evitar entrar en conflicto o en superposición de materias que podrían ser objeto de competencia de otras dependencias del ESTADO NACIONAL.

Que en el sentido indicado cabe señalar que los respectivos ordenamientos establecen los distintos fines específicos que persiguen las regulaciones, que configuran y delimitan la competencia de los entes regulatorios conforme al principio de la especialidad.

Que ello no debe interpretarse como potestades indeterminadas o absolutas a riesgo de colocar a las personas en una sujeción indefinida o absoluta, sino que su potestad, para obrar, debe encontrar adecuada relación con la finalidad perseguida al otorgar al ente el control de la prestación del servicio y al conceder al concesionario su prestación efectiva.

Que en función de ello, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tiene la potestad de emitir reglamentaciones vinculadas con la gran diversidad de situaciones vinculadas con el desarrollo de actividades de naturaleza aeroportuaria.

Que el Grupo de Trabajo integrado "ad hoc" por diversos agentes del Organismo Regulador elaboró el proyecto de Reglamento, explicando los principales conceptos y las fuentes utilizadas en la producción del documento.

Que en Reunión Abierta del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con el Consejo Asesor de fecha 27 de diciembre de 2007, plasmada en Acta Nº 1/07 se entregó copia a los integrantes de dicho Consejo del proyecto de reglamento en cuestión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, a fin de que los mismos efectuaran los comentarios que estimasen corresponder dentro del plazo de 15 días a partir de dicha reunión.

Que vencido el plazo concedido a los integrantes del Consejo Asesor del Organismo Regulador, no se recibieron observaciones al reglamento propiciado.

Que a través del procedimiento previsto en el referido proyecto se agilizan los mecanismos de cobro de las Tasas Aeroportuarias que corresponde percibir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA por parte de los Operadores Aéreos.

Que los sujetos principales alcanzados por la normativa propuesta son el Concesionario y los Operadores Aéreos, a raíz de las actividades que cada uno desarrolla en los aeropuertos, resultando en función de ello inevitable la intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que para la elaboración del Reglamento se mantuvieron diversas reuniones con representantes de la AUTORIDAD AERONAUTICA y del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que es procedente, en esta instancia, verificar que el proyecto de Reglamento sometido a consideración se ajuste a los lineamientos establecidos por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, a los principios que rigen el procedimiento administrativo y a la totalidad de las disposiciones que resultan aplicables.

Que la reglamentación propiciada implementa un procedimiento para el cobro efectivo de las tasas, circunscribiendo el ámbito de aplicación al cobro de las facturas emitidas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en concepto de Tasas Aeroportuarias a ser canceladas por los operadores aéreos, excluyéndose del mecanismo las facturas emitidas por los servicios aeroportuarios prestados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y/o la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y/o la AUTORIDAD AERONAUTICA, quienes se regirán por los procedimientos que posean a tales fines.

Que la reglamentación en cuestión crea una Base de Datos común que podrá ser utilizada en todo momento por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la AUTORIDAD AERONAUTICA, el Concesionario y los operadores aéreos, adquiriendo la información allí incorporada el carácter de Declaración Jurada y debiendo el Organismo Regulador resguardar su responsabilidad fiscalizando adecuadamente los datos que ingresen a la Base de Datos.

Que el procedimiento propuesto contempla la emisión por parte AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA de facturas por tasas aeroportuarias que podrán ser aceptadas o rechazadas por los operadores aéreos.

Que asimismo determina que si operase el vencimiento de la factura sin haberse abonado, los cargos ingresan a una Cuenta Corriente por un plazo de TREINTA (30) días corridos dentro de los cuales los Operadores pueden efectuar el pago de la deuda; vencido dicho plazo, el Operador deberá realizar el pago anticipado de las tasas que correspondan a sucesivas operaciones con carácter previo a la realización de cada vuelo.

Que en caso de ser rechazadas las facturas por el Operador, el Concesionario podrá solicitar la intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), quien realizará una audiencia, debiendo pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de la deuda o ratificando el acuerdo al que hubieran arribado las partes.

Que asimismo si la deuda resultase legítima, el Organismo Regulador intimará al operador para que cancele la misma. En caso de resultar ilegítima la deuda reclamada se notificará al Concesionario a los efectos de que ajuste las respectivas cuentas corrientes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle. Si vencido ese plazo, la deuda no es cancelada, la misma debe ser ingresada a la Base de Datos correspondiente a todos los efectos previstos en el Reglamento.

Que por último el Reglamento en cuestión contempla la emisión de una "Autorización de Uso de Plataforma" una vez que haya sido acreditado por el Operador Aéreo el pago anticipado de las tasas que se deben abonar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo que el Administrador del Aeropuerto será responsable por los daños y perjuicios que pudieran generar a los operadores aéreos las omisiones, falsedades o inexactitudes que pudieran incurrir, recayendo en el Concesionario las sanciones que a dicho respecto y en cada caso corresponda aplicar por parte del Organismo Regulador.

Que en tal sentido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá confeccionar el formulario de "Autorización de Uso de Plataforma", y someterlo aprobación por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que si bien se contempla que cada Organismo será responsable por los daños y perjuicios que generen a los operadores aéreos las omisiones, falsedades o inexactitudes en que pudieran incurrir al cargar los datos en la Base de Datos; el Organismo Regulador debe resguardar su responsabilidad fiscalizando adecuadamente los datos que ingresen a la misma.

Que en función de ello el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encuentra abocado a la creación de la Base de Datos mencionada y a la implementación del procedimiento instaurado por la reglamentación propiciada.

Que en el procedimiento propiciado se ha respetado la garantía del "debido proceso", que reglamenta el derecho de defensa en juicio previsto en el Artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL, exigiendo que se respeten los TRES (3) derechos básicos que lo componen: a) derecho a ser oído, antes de la decisión; b) a ofrecer y producir pruebas pertinentes para la solución del caso; y c) a una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas.

Que la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha de 11 de febrero de 2008 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a emitir el correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS AEROPORTUARIAS" por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 21, Parte Cuarta del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto Nº 1799/07.

Art. 2º — Disponer que el mencionado Reglamento entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Poner en conocimiento del Reglamento aprobado en el Artículo 1º a la AUTORIDAD AERONAUTICA a fin que de considerarlo procedente en el marco de su competencia, implementar las medidas internas necesarias orientadas a instrumentar los lineamientos que se desprenden del procedimiento contenido en el mismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento de los integrantes del CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TASAS AEROPORTUARIAS

TITULO I – GLOSARIO

A todos los efectos del presente Reglamento, los términos incluidos en el GLOSARIO serán entendidos conforme seguidamente se indica:

AA2000 o "El Concesionario": Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima, la empresa Concesionaria del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

TASA AEROPORTUARIA: Cargo por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios cuyo cobro está a cargo de AA2000 (Tasa de Aterrizaje; Tasa de Estacionamiento; Tasa de Uso de Aeroestación; Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas)

TASA AERONAUTICA: Cargo por la prestación de los servicios aeronáuticos y oficiales cuyo cobro está a cargo a la fecha de la AUTORIDAD AERONAUTICA, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

VENCIMIENTO: Fecha de Vencimiento impresa en la Factura por Tasas aeroportuarias.

CUENTA CORRIENTE: Plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de Vencimiento de la factura.

BASE DE DATOS: Listado de los datos relativos a los Operadores Aéreos que mantengan deuda por concepto de Tasas con posterioridad al VENCIMIENTO de la factura.

TITULO II – AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º- Se ajustará al procedimiento establecido por el presente Reglamento, el cobro de las facturas emitidas por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. ("AA2000") en concepto de Tasas Aeroportuarias a ser canceladas por los Operadores Aéreos (Tasa de Aterrizaje; Tasa de Estacionamiento; Tasa de Uso de Aeroestación; Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas)

ARTICULO 2º- El cobro de las facturas emitidas por los servicios aeroportuarios prestados por la Dirección General de Aduanas ("DGA") y/o la Dirección Nacional de Migraciones ("DNM") y/o la Autoridad Aeronáutica, se regirá por los procedimientos que dichos organismos dicten.

TITULO III – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TASAS

ARTICULO 3º- Las facturas que AA2000 emita por Tasas Aeroportuarias a los Operadores Aéreos contendrán una fecha de Vencimiento para su pago en término, plazo que no podrá ser superior al previsto en el Artículo 8º. Operado dicho Vencimiento sin que se haya cancelado la factura,

los cargos ingresarán a una Cuenta Corriente por un plazo de TREINTA (30) días corridos, dentro del cual los Operadores Aéreos podrán efectuar el pago de la deuda.

Aquellos operadores aéreos que mantuvieren deuda por concepto de Tasas Aeroportuarias por un plazo superior a TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de Vencimiento de la factura (plazo de Cuenta Corriente), deberán realizar el pago anticipado de las tasas que correspondan a sus sucesivas operaciones aéreas con carácter previo a la realización de cada vuelo.

TITULO IV - BASE DE DATOS

ARTICULO 4º- El ORSNA creará y fiscalizará una base de datos en la que se registrarán las deudas exigibles y los estados de cuentas corrientes por tasas derivadas de la operación aérea que los operadores mantengan.

ARTICULO 5º- La Base de Datos se integrará con la información que las entidades enumeradas en los Artículos 1º y 2º transmitan al ORSNA en el modo en que éste establezca, e incluirá las deudas registradas en cualquiera de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, quedando facultado el ORSNA para solicitar dicha información u otra ampliatoria o complementaria en el momento y con el grado de detalle que éste lo considere.

ARTICULO 6º- Tanto la información incorporada a la Base de Datos como la que el ORSNA solicite, tendrá carácter de Declaración Jurada por parte de los sujetos señalados en los Artículos 1º y 2º, quienes serán responsables por los daños y perjuicios que generen a los operadores aéreos las omisiones, falsedades o inexactitudes en que pudieren incurrir.

ARTICULO 7º- La Base de Datos será de libre consulta por parte de AA2000 y de los organismos mencionados en el Artículo 2º. En el caso de los Operadores Aéreos, éstos podrán obtener el acceso a su propio Estado de Cuenta exclusivamente, mediante un sistema de claves de acceso que asignará el ORSNA a cada uno de los Operadores Aéreos que así lo soliciten.

TITULO V - RECHAZO DE FACTURAS

ARTICULO 8º- Recibida la factura por el Operador Aéreo, el mismo podrá rechazar fundadamente la misma en forma íntegra o parcial, detallando los conceptos respectivos y montos específicos, en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días corridos, plazo en el cual opera el vencimiento de la factura. El rechazo de las facturas deberán efectuarse por Carta Documento con indicación precisa y fundada de los motivos, montos y rubros sobre los que se impugna la liquidación de deuda.

El Concesionario revisará los ítems rechazados por el Operador Aéreo y, de corresponder, AA2000 emitirá una nueva factura con las correcciones a que hubiere lugar, debiendo ajustar el plazo a las respectivas cuentas corrientes.

En el caso en que AA2000 ratificara los ítems facturados, el mismo podrá solicitar la intervención del ORSNA conforme el Artículo 10 y subsiguientes.

TITULO VI - INTIMACION DE PAGO

ARTICULO 9º- Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior sin que el Operador Aéreo hubiere presentado en tiempo y forma el rechazo de la factura y cumplidos los extremos prescriptos en el Artículo 3º, el ORSNA, a solicitud por escrito de AA2000, procederá a intimar su pago en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, careciendo de efecto jurídico alguno el rechazo que en esta instancia pudieren interponer los deudores, cualquiera fuere el motivo.

TITULO VII - PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DEL RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE LAS FACTURAS DE PAGO DE TASAS

ARTICULO 10.- En caso de rechazo total o parcial de las facturas por tasas aeroportuarias formalizada por el Operador Aéreo en los términos de los Artículos 8º y 9º, el Concesionario podrá solicitar la intervención del ORSNA con el fin de que ejerza su jurisdicción primaria prevista en el Decreto Nº 375/97. En caso de producirse un rechazo parcial, la intervención se limitará exclusivamente a los ítems rechazados, operando lo establecido en el Artículo 9º para el resto de los ítems no rechazados.

ARTICULO 11.- El ORSNA, a instancias del Concesionario, convocará a una audiencia a realizarse en el plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de recibida la solicitud de intervención.

ARTICULO 12.- La audiencia será dirigida por el Instructor que designe el ORSNA y tendrá como exclusivo fin el permitir la exposición de las argumentaciones de las partes y/o el aporte de la documental que pudiere incorporarse en el mismo acto, o bien propiciar un acuerdo conciliatorio para el pago de la deuda.

ARTICULO 13.- Para el caso en que las partes arribaran a un acuerdo con posterioridad a dicha audiencia, las mismas deberán informar al ORSNA dicha situación dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de celebrado el acuerdo.

ARTICULO 14.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la celebración de la audiencia, el ORSNA dictará resolución, la que tendrá como objeto pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de la deuda o ratificar el acuerdo conciliatorio al que hubieren arribado las partes, según sea el caso.

ARTICULO 15.- De resultar legítima la deuda reclamada y formalizado el acto administrativo correspondiente, el ORSNA procederá a intimar al operador para su cancelación dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas.

En el caso en que el ORSNA declarase ilegítima la deuda reclamada, la notificación del acto administrativo implicará la obligación del Concesionario de ajustar en igual plazo las respectivas cuentas corrientes, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan.

ARTICULO 16.- Si cumplido el plazo de 48 horas fijado en el primer párrafo del Artículo 15, y la deuda fijada por el ORSNA no hubiera sido cancelada, la misma será ingresada a la Base de Datos correspondiente a todos los efectos previstos en el Artículo 3º.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes del presente Reglamento, el rechazo de TRES (3) facturas en cualquier momento dentro del año calendario, con resolución contraria, hará pasible al Operador Aéreo de la aplicación por parte del ORSNA, de las sanciones a que hubiere lugar.

TITULO VIII - AUTORIZACION DE USO DE PLATAFORMA

ARTICULO 18.- De darse los supuestos previstos en el Artículo 3º del presente Reglamento y a fin de garantizar el pago anticipado de las tasas aeroportuarias, y en función de la información incluida en la Base de Datos contemplada en el Artículo 4º y siguientes, el Administrador de cada Aeropuerto emitirá un instrumento denominado "Autorización de Uso de Plataforma". Dicho certificado será expedido contra la acreditación, por parte del Operador Aéreo, del pago anticipado de las tasas que corresponden a la operación aérea a realizar, descriptas en el Artículo 1º.

ARTICULO 19.- El Administrador del Aeropuerto será responsable por los daños y perjuicios que pudieren generar a los Operadores Aéreos las omisiones, falsedades o inexactitudes en que éste incurriere, recayendo en el Concesionario las sanciones que a dicho respecto y en cada caso, corresponda aplicar por parte del ORSNA.

ARTICULO 20.- Los Operadores Aéreos no podrán presentar el Plan de Vuelo a la Autoridad competente, sin la previa presentación de la "Autorización de Uso de Plataforma" que emitirá el Administrador de cada Aeropuerto conforme el Artículo 18. La Autoridad Aeronáutica en el Aeropuerto deberá consultar la Base de Datos prevista en el Artículo 4º del presente Reglamento cada vez que se presente un Plan de Vuelo, a efectos de exigir la presentación del instrumento previsto en el Artículo 18 según corresponda.

TITULO IX - REGULARIZACION DE LA SITUACION

ARTICULO 21.- Una vez que el Operador Aéreo cancele las facturas o documentos similares que generaron el tratamiento previsto en el Artículo 3º, el Concesionario notificará tal hecho al ORSNA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de producido el mismo, a fin de que el ORSNA tome las providencias necesarias para actualizar la Base de Datos con dicha novedad, quedando sin efecto la obligación del pago anticipado establecido en el citado artículo.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 168/2008 y 5/2008

Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0373116/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 25 de septiembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES en la reunión ordinaria del 25 de septiembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 2323 del 19 de septiembre de 2007, mediante el cual ratificó la Resolución Nº 307 del 13 de septiembre de 2007, del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, de la referida provincia, que declaró el estado de emergencia agropecuaria para las parcelas rurales afectadas por heladas excepcionalmente intensas y frecuentes, en los Partidos de Guaminí, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Saavedra, Puán, Tornquist, Bahía Blanca, Villarino y Patagones, por el período comprendido entre el 15 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia agropecuaria a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Articulo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES, desde el 15 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2007, el estado de emergencia agropecuaria en las áreas afectadas por heladas de los Partidos de Guaminí, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Saavedra, Puán, Tornquist, Bahía Blanca, Villarino y Patagones.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Articulo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

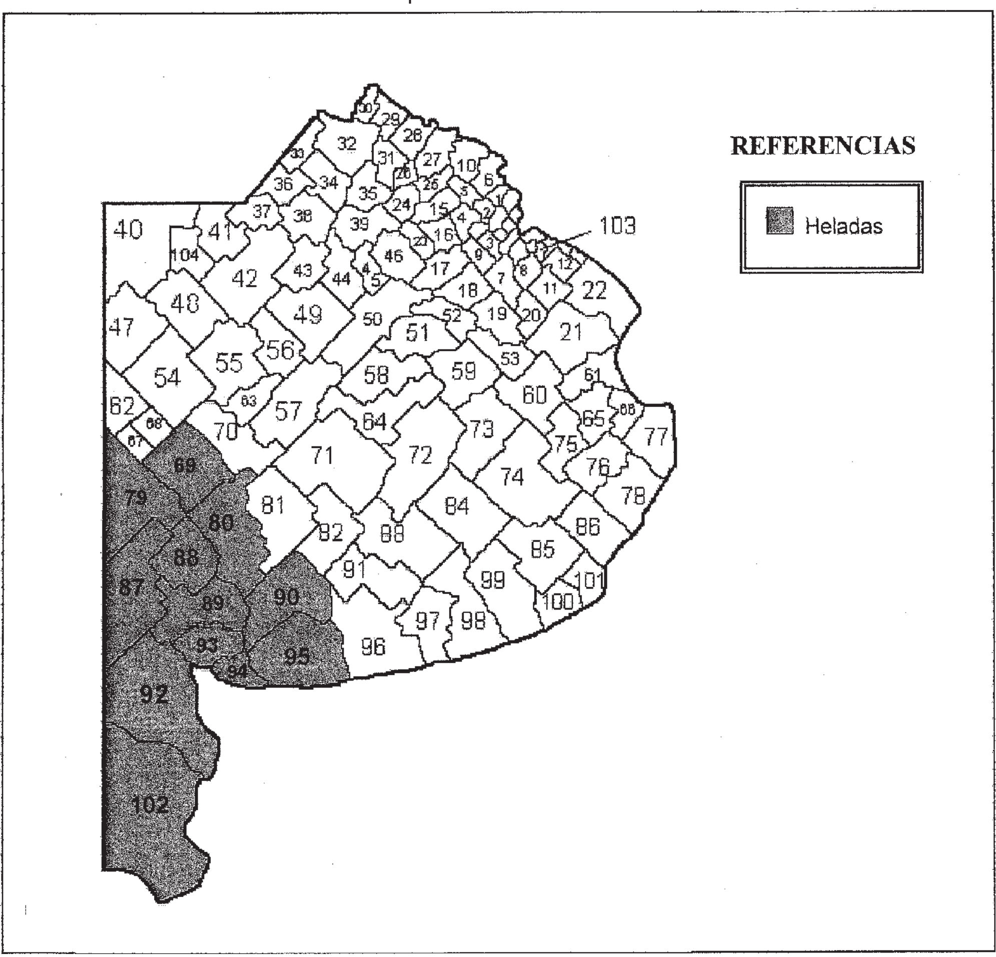
Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau. — Florencio Randazzo.

ZONAS EN EMERGENCIA AGROPECUARIA A DECLARARSE A NIVEL NACIONAL

Provincia de Buenos Aires

Exp: S01:0373116-2007



1. Escobar 2. Pilar 3. Marcos Paz 4. Luján 5. E. De la Cruz 6.Campana 7. Cañuelas 8. San Vicente 9. Gral. Las Heras 10. Zárate 11. Brandsen 12. La Plata 13. Ensenada 14. Berisso 15. San Andrés de Giles 16. Mercedes 17. Navarro 18. Lobos 19. Monte 20. Gral. Paz 21. Chascomús 22. Magdalena 23. Suipacha 24. Carmen de Areco 25. San Antonio de Areco 26. Cap. Sarmiento 27. Baradero 28. San Pedro 29. Ramallo 30. San Nicolás 31. Bmé. Mitre 32. Pergamino 33. Colón 34. Rojas 35. Salto 36. Gral. Arenales 37. L. N. Alem 38. Junín 39. Chacabuco 40. Gral. Villegas 41. Gral. Pinto 42. Lincoln 43. Gral. Viamonte 44. Bragado 45. Alberti 46. Chivilcoy 47. Rivadavia 48. Carlos Tejedor 49. 9 de Julio 50. 25 de Mayo 51. Saladillo 52. Roque Pérez 53. Gral. Belgrano 54. Trenque Lauquen 55. Pehuajó 56. Carlos Casares 57. Bolívar 58. Gral. Alvear 59. Las Flores 60. Pila 61. Castelli 62. Pellegrini 63. H. Yrigoyen 64. Tapalqué 65. Dolores 66. Tordillo 67. Salliqueló 68.Tres Lomas 69. Guaminí 70. Daireaux 71. Olavarría 72. Azul 73. Rauch 74. Ayacucho 75. Gral. Guido 76. Maipú 77. Gral. Levalle 78. Gral. Madariaga 79. Adolfo Alsina 80. Cnel. Suárez 81. Gral. La Madrid 82. Laprida 83. Benito Juárez 84. Tandil 85. Balcarce 86. Mar Chiquita 87. Puán 88. Saavedra 89. Tornquist 90. Cnel. Pringles 91. González Chaves 92. Villarino 93. Bahía Blanca 94. Cnel. Rosales 95. Cnel. Dorrego 96. Tres Arroyos 97. San Cayetano 98. Necochea 99. Lobería 100. Gral. Alvarado 101. Gral. Pueyrredón 102. Patagones 103. Florencio Varela 104. Florentino Ameghino.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 169/2008 y 6/2008

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0373464/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 25 de septiembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA, mediante el Decreto Provincial Nº 2.240 de fecha 22 de agosto de 2007, ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de intensas heladas, a los productores de cultivos hortícolas y de banano de primicia, pertenecientes a las Localidades de Colonia Santa Rosa del Municipio de Colonia Santa Rosa, Pichanal hasta el Río Bermejo, sobre Ruta Nacional Nº 34 del Municipio de Pichanal, San Agustín, Santa María, Abra Grande, Río Pescado, Solazuty, El Pelícano y Peñas Coloradas del Municipio de Orán, en el Departamento de Orán y Zanja del Tigre del Municipio de Embarcación del Departamento de San Martín, cuyos cultivos se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

Que la Provincia de SALTA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 25 de septiembre de 2007, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia o desastre agropecuario a las áreas con cultivos hortícolas y banano de primicia mencionadas en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA advirtió que, de la redacción del Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 2240/07 no surge claramente la delimitación del área afectada correspondiente a la Localidad de Pichanal, por lo que consideró pertinente anexar al acta de la reunión ordinaria del 25 de septiembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA el mapa presentado oportunamente por la provincia del que surge con exactitud el área afectada.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área citada y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores hortícolas y de banano de primicia y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia o desastre agropecuario por heladas desde el 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008 a la producción de cultivos hortícolas y de banano de primicia pertenecientes a la Localidad de Colonia Santa Rosa del Municipio de Colonia Santa Rosa, al área aledaña a la Ruta Nacional Nº 34 desde la Localidad de Pichanal hasta el Río Bermejo y desde el Río Colorado al norte hasta las vías del Ferrocarril Belgrano al sur del Municipio de Pichanal, a los Parajes: San Agustín, Santa María, Abra Grande, Río Pescado, Solazuty, El Pelícano y Peñas Coloradas del Municipio de Orán, del Departamento de Orán y al Paraje Zanja del Tigre del Municipio de Embarcación del Departamento de San Martín.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

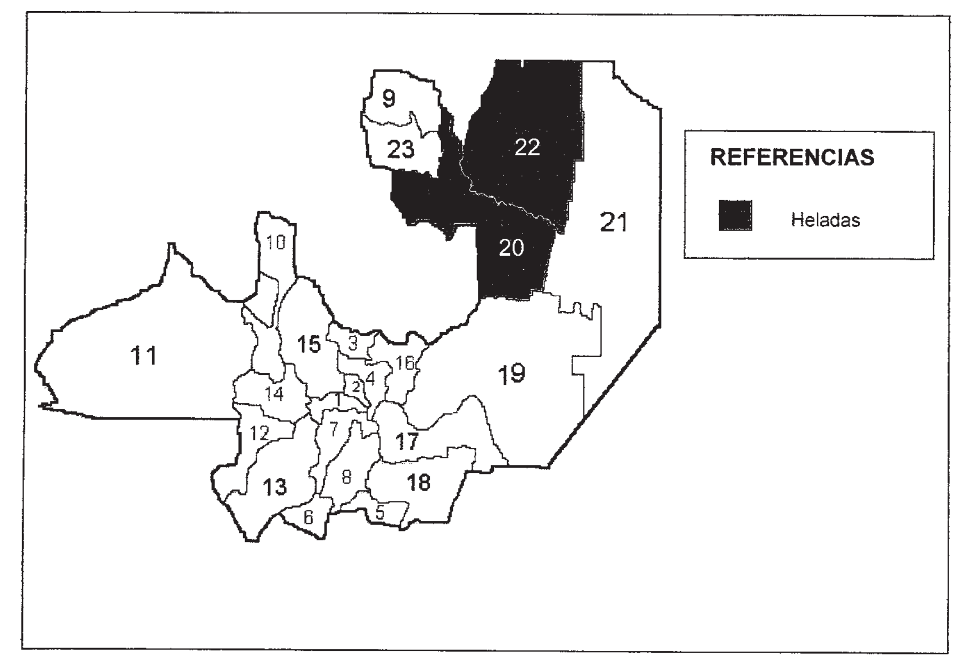
Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau. — Florencio Randazzo.

ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA Y/O DESASTRE
AGROPECUARIO POR DTO. PROVINCIAL 2240/07

Expediente - S01-03734642007

Provincia de Salta



1. Chicoana 2. Cerrillos 3. La Caldera 4. La Capital 5. Candelaria 6. Cafayate. 7. La Viña 8. Guachipas 9. Santa Victoria 10. La Poma 11. Los Andes 12. Molinos 13. San Carlos 14.. Cachi 15. Rosario de Lerma 16. Gral. Güemes 17. Metán 18. Rosario de la Frontera 19. Anta 20. Orán 21. Rivadavia 22. San Martín 23. Iruya

Fuente: Elaborado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario - SAGPyA

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 180/2008

Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2009 y el Presupuesto Plurianual 2009-2011.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 1731 del 7 de diciembre de 2004 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará un presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años, sujeto a lo establecido en el Artículo 6º de la citada ley.

Que el comportamiento de la economía permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida anticipación.

Que en el programa económico en curso del Gobierno Nacional la administración de las cuentas fiscales adquiere gran relevancia.

Que, en ese sentido, el programa fiscal de mediano plazo precisa ser ponderado debidamente con la suficiente antelación.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar las técnicas de programación dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar las proyecciones de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2009-2011.

Que la Ley Nº 25.917, reglamentada por el Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal para su entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Que en cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal es preciso que el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2009 y Plurianual 2009-2011 contenga actividades que permitan adaptar la elaboración y exposición de la información relativa al Presupuesto Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2009 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2009-2011.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reglamentado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2009 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2009-2011, Anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2009 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2009-2011.

Art. 3º — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presente artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2009 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2009-2011, de acuerdo al cronograma Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION invitará a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2009 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2009-2011.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO AL ARTICULO 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2009-2011

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).	9/04	9/04	Subsecretaría de Presupuesto
2. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.	10/04	30/05	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
3. Pedido de información sobre políticas presupuestarias institucionales, recursos y estructuras programáticas.	10/04	11/04	Oficina Nacional de Presupuesto
4. Elaborar la información relativa a: a) Cálculo de recursos. b) Formulación de políticas presupuestarias. c) Modificaciones en las aperturas programáticas.	 14/04 14/04 14/04	 12/05 19/05 19/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
5. Elaboración del presupuesto preliminar.	14/04	23/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
6. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y ejecución mensual del gasto en personal en el año 2008 disponible en el Sistema Integrado de Recursos Humanos SIRHU, correspondiente al Sector Público.	16/04	2/05	Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público
7. Proyección de las variables macroeconómicas para el período 2009-2011.	16/04	5/05	Subsecretaría de Programación Económica - Dirección Nacional de Programación Macroeconómica
8. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito y convenios bilaterales para el período 2009-2011.	16/04	12/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
9. Programación de la demanda de inversión para el período 2009-2011, clasificada por organismo y priorizada por proyecto.	16/04	19/05	Dirección Nacional de Inversión Pública
10. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa y del perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor para el período 2009-2011.	23/04	19/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
11. Elaboración, análisis y sistematización de los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero.	23/04	25/08	Entidades del Sector Público Nacional no Financiero Oficina Nacional de Presupuesto
12. Preparación de techos presupuestarios 2009-2011.	2/05	9/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
13. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2009-2011.	5/05	12/05 y 9/06	Subsecretaría de Ingresos Públicos- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
14. Elaboración del programa financiero para el período 2009 - 2011.	14/05	30/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
15. Realización de reuniones con la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.	14/05	30/05	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Producción
16. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para la elaboración del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto a ser enviado al Honorable Congreso de la Nación y su inclusión en el informe a distribuir entre los organismos de la Administración Nacional.	19/05	6/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsec. de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsec. de Programación Económica Subsec. de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
17. Capacitación de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.	2/06	30/06	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda Oficina Nacional de Presupuesto
18. Elaboración, revisión final y remisión del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	6/06	27/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Producción Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
19. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2009-2011.	17/06	23/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Producción
20. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2009-2011.	24/06	30/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
21. Elaboración de los anteproyectos.	1/07	31/07	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
22. Descripción del escenario macroeconómico y aprobación definitiva de las proyecciones macroeconómicas para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	16/07	1/08	Subsec. de Programación Económica
23. Descripción de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	16/07	15/08	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsec. de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsec. de Programación Económica Subsec. de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
24. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2009.	31/07	25/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
25. Elaboración de la versión definitiva del cálculo del servicio de la deuda pública interna y externa y el perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor.	4/08	15/08	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
26. Elaboración de la versión definitiva del cálculo de recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2009 -2011.	4/08	15/08 y 3/09	Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
27. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2009.	6/08	5/09	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
28. Presentación de los requerimientos de los compromisos del Estado Nacional con las provincias derivados de pactos y acuerdos.	11/08	15/08	Subsecretaría de Relaciones con Provincias
29. Preparación y remisión de la información referida al marco macrofiscal para el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley Nº 25.917.	19/08	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
30. Estimación del resultado primario y financiero correspondiente a cada nivel de gobierno del Sector Público, de los límites de endeudamiento para el Gobierno Nacional y la proyección de los recursos de origen nacional discriminados por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	19/08	09/09	Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Relaciones con Provincias
31. Exposición y puesta en común del Proyecto de Ley de Presupuesto a los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera del Sector Público	27/08	28/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
32. Aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto a ser remitido al Honorable Congreso de la Nación y ajustes finales.	27/08	04/09	Gabinete Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Producción
33. Elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.	4/09	10/09	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
34. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	11/09	12/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Producción
35. Elaboración del mensaje de remisión y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2009 - 2011.	16/09	7/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
36. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual.	8/10	10/10	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Producción

ANEXO AL ARTICULO 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

- Subsecretario de Presupuesto

- Subsecretario de Ingresos Públicos

- Subsecretaria de Relaciones con Provincias

- Subsecretario de Financiamiento

- Subsecretario de Programación Económica

- Subsecretario de Coordinación Económica

- Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

- Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

- Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

- Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

- Director Nacional de Programación Macroeconómica

- Director Nacional de Inversión Pública

- Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

- Directora de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director.

ANEXO AL ARTICULO 4º

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2009-2011

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar la información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondientes al trienio 2009-2011 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto 2009 y del Presupuesto Plurianual 2009-2011.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al Honorable Congreso de la Nación (actividad 16) y el Mensaje del Presupuesto (actividades 22 y 23) el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

El GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para elaborar sus respectivos anteproyectos.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

▪ Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, en aras del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2009-2011 previsto en el Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

▪ Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2008 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2009 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

▪ Informar y capacitar a las Jurisdicciones y Entidades en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2009-2011, especialmente en lo que se refiere a las innovaciones tecnológicas en relación con el sistema de información y en general a las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

▪ Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2009-2011, mediante la utilización del Sistema PROA o SIRHU.

▪ Sistematizar la información relativa a la política presupuestaria general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

▪ Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

▪ Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

▪ Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos preliminares de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, fondos fiduciarios y otros entes para la elaboración del consolidado plurianual 2009-2011 del Sector Público Nacional no Financiero y su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

▪ Preparar y presentar, a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2009 como para el bienio 2010-2011.

▪ Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones y Entidades para el año 2009 y para el bienio 2010-2011 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

▪ Preparar la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917 y su reglamentación, para su remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

▪ Elaborar el Documento Presupuestario definitivo para el año 2009.

▪ Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual 2009-2011.

▪ Realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

▪ Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

▪ Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determine.

▪ Actualizar los valores unitarios salariales.

▪ Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etcétera, que puedan impactar en el presupuesto.

▪ Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal PROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

▪ Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2009 y su impacto para el período 2009-2011.

▪ Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2008 y al trienio 2009-2011.

▪ Estimar los ingresos previsionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2008 y al trienio 2009-2011.

▪ Estimar los gastos tributarios para los años 2008 y 2009 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

▪ Formular los requerimientos presupuestarios por compromisos asumidos, o a asumir, por el Gobierno Nacional con las Provincias.

▪ Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2009-2011 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

▪ Informar acerca de las normas legales proyectadas sobre la relación Nación-Provincias.

▪ Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2007 y la proyección de la ejecución para el 2008.

▪ Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2009 y para el bienio 2010-2011.

▪ Informar los límites de endeudamiento para las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la distribución de los recursos de origen nacional por Régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos por la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

▪ Estimar la recuperación de préstamos a las provincias derivados del Programa de Asistencia Financiera (PAF) para su inclusión en el programa financiero 2009-2011 que elabora la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento.

▪ En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

▪ Elaborar el programa de financiamiento correspondiente al período 2009-2011.

▪ Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2009 y el mediano plazo.

▪ Estimar los desembolsos a obtener por el Sector Público Nacional en los mercados locales, internacionales y de organismos oficiales de otros países, para el año 2008 y la proyección anual del período 2009-2011, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

▪ Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio) del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2008 y la proyección anual del período 2009-2011.

▪ Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones), tipo de acreedor y tasas de interés. Ello permitirá cumplir con los requerimientos de la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

▪ Estimar el monto a otorgar, en los años 2008 y 2009, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del Sector Público y el beneficio de los mismos.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

▪ Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2009 y el mediano plazo.

▪ Proyectar las principales variables económicas a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2009-2011: PIB, precios implícitos, precios al consumidor, precios mayoristas, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos. La proyección deberá mostrar el Producto Interno Bruto en valores corrientes y constantes, a precios de mercado, desagregando las proyecciones de: consumo, inversión, exportaciones e importaciones y las variaciones previstas en dichos agregados para el ejercicio presupuestado, tanto en términos nominales como reales, respecto del ejercicio vigente. La evolución de la cuenta comercial deberá contener las previsiones de exportaciones (FOB) y de importaciones (CIF), expresadas en Dólares Estadounidenses.

▪ Proyectar para el período trienal 2009-2011 las variables económicas que adicionalmente son requeridas en el marco macrofiscal definido en la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación: la variación porcentual esperada, promedio y punta a punta, de los precios implícitos de cada una de las variables macroeconómicas mencionadas en el punto anterior y de los precios al consumidor y mayoristas; y el tipo de cambio nominal del peso con relación al Dólar Estadounidense y a las monedas de los países con los que principalmente se vincula el país en el comercio internacional y de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

▪ Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en los puntos precedentes.

6) SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Inversión Pública

▪ Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2009-2011.

▪ Presentar la demanda de inversión para el trienio 2009-2011 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley Nº 24.354 y su reglamentación, y acorde con las restricciones financieras.

▪ Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

7) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

▪ Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2009-2011.

▪ Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, CAR, FONPLATA, etc.) estimados para el 2008 y proyectados para el periodo 2009-2011, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

▪ Programar los gastos con financiamiento externo bilateral estimados para el 2008 y proyectados para el período 2009-2011.

▪ Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales y financiamiento externo bilateral respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está prevista la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que aun cuando no integran formalmente el GAEP se justifique solicitarles colaboración.

La Subsecretaría de Presupuesto informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al Ejercicio 2009 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades.

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que será la responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 201/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de noviembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0453517/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de noviembre de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de noviembre de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de noviembre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de noviembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos - Noviembre de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Noviembre
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1197%	81.496,63
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0531%	36.137,40
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1290%	87.851,33
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1364%	92.883,80
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1818%	123.838,57
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0780%	53.108,16
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0146%	9.911,86
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0048%	3.245,80
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0492%	33.475,41
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1140%	77.662,44
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0600%	40.871,59
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2576%	175.394,52
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0991%	67.458,35
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0635%	43.252,18
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0364%	24.760,07
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0031%	2.092,40
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0552%	37.605,14
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1069%	72.800,05
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0085%	5.778,14
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0416%	28.347,15
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0083%	5.633,92
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0141%	9.576,48
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0404%	27.507,01
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0327%	22.245,85
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0047%	3.178,71
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0676%	46.038,81
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0228%	15.497,42
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2559%	174.294,94
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0088%	5.998,43
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1353%	92.165,45
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1019%	69.379,93
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2472%	168.338,46
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0036%	2.470,26
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1670%	113.708,72
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2778%	189.170,02
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1668%	113.600,20
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9909%	674.786,38
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2140%	145.728,78
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0530%	36.082,62
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0840%	57.223,16
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1754%	119.461,35
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0599%	40.772,39
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1225%	83.406,92
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,0022%	1.520,39
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2155%	146.783,68
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1028%	69.977,95
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,0984%	67.007,27
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1770%	120.514,50
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5115%	348.323,91
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2549%	173.598,83
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0794%	54.082,27
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4444%	302.624,47
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1069%	72.792,24
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0332%	22.614,85
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0310%	21.082,83
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0824%	56.128,55
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0382%	26.010,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0471%	32.080,22
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0367%	25.015,29
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0143%	9.751,87
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0536%	36.480,77
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1431%	97.437,88
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0774%	52.688,41
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1003%	68.286,69
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 S.R.L.	0,0559%	38.087,14
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0109%	7.434,32
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0494%	33.649,40
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0269%	18.288,87
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0622%	42.341,24
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1663%	113.270,07
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0554%	37.732,66
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0161%	10.995,93
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0242%	16.448,25
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0164%	11.182,96
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.241,99
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0069%	4.689,77
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3774%	257.031,56
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3449%	234.865,39
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2073%	141.191,27
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4584%	312.137,94
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1677%	114.217,68
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0993%	67.636,98
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0669%	45.552,63
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0126%	8.563,49
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0525%	35.769,18
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0679%	46.242,26
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L.	0,0593%	40.387,33
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0341%	23.253,37
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589301-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0395%	26.923,77
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0142%	9.660,49
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0547%	37.231,29
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0471%	32.056,57
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0100%	6.838,81
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2591%	176.418,20
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1882%	128.162,55
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1260%	85.831,04
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0621%	42.321,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0207%	14.102,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0189%	12.835,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54622276-7	EL ACUERDO S.A.	0,0038%	2.584,21
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1347%	91.725,78
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2395%	163.081,41
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4429%	301.645,19
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0321%	21.846,85
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9563%	651.261,07
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0032%	2.211,24
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2539%	172.874,80
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2648%	861.306,32
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0746%	50.832,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7167%	488.070,49
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2656%	180.843,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1800%	122.606,89
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1095%	74.585,37
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0214%	14.562,51
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5707%	388.622,77
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3949%	268.898,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1573%	107.141,31
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1215%	82.755,30
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2986%	203.370,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0073%	4.988,01
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1231%	83.841,91
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3060%	208.374,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A.	0,0466%	31.702,12
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1546%	105.259,19
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0146%	9.921,65
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2430%	165.508,91
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1925%	131.107,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1728%	117.682,33
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2593%	176.608,72
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2856%	194.496,50
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8822%	600.810,57
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6721%	457.690,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0612%	41.693,73
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1665%	113.402,67
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2578%	175.571,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1980%	134.867,01
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4503%	306.640,50
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8013%	545.717,81
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0451%	30.733,76
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8603%	585.861,81
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0146%	9.969,48
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0309%	21.048,20
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2467%	168.030,37
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2708%	184.399,52
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0645%	43.941,14
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0122%	8.316,61
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0211%	14.391,45
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0162%	11.008,36
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	2.388,46
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0405%	27.602,06
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2515%	171.287,78
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2747%	187.072,45
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%	874,46
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1022%	69.620,08
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1009%	68.711,24
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0085%	5.790,30
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3541%	241.147,07
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1091%	74.272,17
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5811%	395.756,01
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,3280%	223.364,83
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1188%	80.915,74
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3876%	263.973,08
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,7006%	477.074,77
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0076%	5.196,46
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0111%	7.571,69
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0901%	61.327,81
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0739%	50.347,98
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0853%	58.062,09
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1316%	89.587,28
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0084%	5.695,93
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0858%	58.437,76
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4074%	277.445,50
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1691%	115.155,84
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0835%	56.871,17
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0922%	62.769,87
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0111%	7.570,74
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0115%	7.810,47
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0303%	20.619,33
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0189%	12.854,86
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0350%	23.822,90
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0368%	25.068,84
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0223%	15.186,02
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1929%	131.338,61
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0607%	41.334,17
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2880%	196.138,65
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0445%	30.301,36
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0438%	29.841,37
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0012%	837,42
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%	589,11
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO (2)	0,0012%	841,13
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	768,42
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	704,93
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0112%	7.646,47
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0055%	3.721,29
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1366%	93.036,28
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,1769%	120.441,90
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0742%	50.501,83
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1005%	68.471,24
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0162%	11.038,92
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN SRL	0,0000%	0,00
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,0122%	8.301,15
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0141%	9.594,05
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0165%	11.239,53
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0312%	21.274,84
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0627%	42.677,23
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0706%	48.091,83
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1667%	113.537,18
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0256%	17.401,07
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0283%	19.278,20
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0525%	35.764,75
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0409%	27.884,44
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0522%	35.530,88
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3927%	267.401,89
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%	0,00
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%	4.889,18
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	1.681,32
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0013%	853,15
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0343%	23.330,56
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0308%	20.984,92
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0215%	14.647,38
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0095%	6.436,30
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0567%	38.582,43
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0173%	11.791,05
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0744%	50.666,28
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0169%	11.502,92
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0077%	5.239,61
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0000%	0,00
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9793%	666.932,36
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3258%	902.845,51
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1025%	750.784,63
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0419%	28.506,55
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0122%	8.301,58
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0233%	15.857,29
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0010%	714,66
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	1.132,39
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0347%	23.639,89
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	4.302,83
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0033%	2.221,53
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2686%	182.941,28
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1039%	70.740,99
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1049%	71.420,63
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1160%	78.971,37
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%	6.067,70
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%	820,72
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0380%	25.901,23
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	1.017,26
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0049%	3.338,42
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0190%	12.945,38
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2204%	150.087,59
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%	4.967,69
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0054%	3.701,34
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0012%	825,82
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1288%	87.715,98
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1783%	121.453,53
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0514%	35.013,72
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0185%	12.593,57
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,0117%	7.951,37
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0039%	2.644,73
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0380%	25.907,20
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%	5.341,87
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0117%	7.945,58
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0206%	14.031,86
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0173%	11.749,22
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0919%	62.607,76
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0274%	18.631,17
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2126%	144.758,75
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0097%	6.634,19
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0267%	18.216,56
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0088%	6.011,66
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0515%	35.063,29
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0041%	2.795,32
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0163%	11.085,92
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%	10.820,02
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	3.004,53

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Noviembre
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1259%	85.746,32
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0213%	14.517,42
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2580%	175.691,53
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1597%	108.731,37
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C O S.A. (2)	0,0710%	48.326,78
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0845%	57.531,79
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1185%	80.729,64
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0078%	5.303,44
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0153%	10.407,62
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0423%	28.799,55
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0087%	5.937,93
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	424,17
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%	3.900,17
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0122%	8.290,95
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0068%	4.650,27
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%	4.222,69
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	4.473,05
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%	5.415,27
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0141%	9.587,84
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0254%	17.323,72
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0330%	22.474,43
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0496%	33.797,35
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0288%	19.610,74
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0215%	14.664,20
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0104%	7.097,47
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0097%	6.585,57
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,4230%	288.041,78
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,3749%	255.313,48
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%	791,82
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0029%	1.958,85
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%	471,24
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0079%	5.379,53
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0068%	4.614,02
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0037%	2.551,99
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%	4.243,68
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0067%	4.548,27
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%	6.863,59
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,3034%	206.649,33
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0616%	41.962,51
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8098%	551.497,65
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8652%	589.190,56
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2246%	152.922,00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9641%	656.557,18
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7317%	498.321,74
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5414%	368.724,99
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1848%	125.818,52
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5451%	371.200,97
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1879%	127.990,54
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7929%	539.994,08
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1900%	129.371,02
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5337%	363.439,62
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2456%	167.246,46
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2980%	202.904,05
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3467%	236.110,11
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8343%	568.134,78
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1869%	127.265,59
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2530%	172.293,57
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3681%	250.664,20
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3957%	269.454,27
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2973%	202.492,26
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1104%	75.159,08
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7404%	504.217,04
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5984%	407.533,56
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2974%	202.534,82
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2072%	141.106,21
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1093%	74.445,01
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8842%	602.137,77
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4173%	284.165,85
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5555%	378.328,34
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0787%	53.598,29
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5787%	394.094,96
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1589%	108.187,38
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2523%	171.828,51
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3024%	205.920,62
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4681%	318.751,79
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5727%	390.036,47
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4621%	314.677,76
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2795%	190.320,69
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1779%	121.157,24
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3320%	226.093,32
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3184%	216.813,99
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4281%	291.519,45
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2315%	157.651,35
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2449%	166.752,19
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1857%	126.474,39
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1731%	117.855,75
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2916%	198.581,79
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4358%	296.759,21
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3410%	232.214,43
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3981%	271.135,20
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9880%	672.805,99
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1257%	85.572,19
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1903%	129.574,61
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0226%	15.386,80
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2352%	160.193,64
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3735%	254.320,03
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8452%	575.601,51
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1101%	74.960,75
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0256%	17.399,98
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6323%	430.584,24
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4489%	305.700,21
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2286%	155.653,40
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0550%	37.447,37
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1940%	132.115,03
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2888%	196.694,60
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6270%	426.991,16
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0270%	18.397,30
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3627%	247.019,96
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1300%	88.529,37
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1661%	113.112,32
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2851%	194.130,10
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2905%	197.859,72
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2549%	173.619,69
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8329%	1.248.196,99
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2325%	158.347,41
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2406%	163.863,65
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2009%	136.817,77
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1352%	92.046,27
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0087%	5.945,16
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (1)	2,1856%	1.488.412,01
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2813%	191.533,89
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0605%	41.195,21
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0030%	2.073,06
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8152%	555.143,08
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1502%	102.278,69
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2609%	177.698,43
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1472%	100.263,82
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6897%	469.704,81
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1199%	81.653,32
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1257%	85.595,58
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3357%	909.604,12
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3001%	204.339,90
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2564%	174.624,49
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3330%	226.793,95
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2625%	178.759,58
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2648%	861.318,13
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2375%	161.746,34
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5890%	401.078,74
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5442%	370.606,44
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0301%	20.474,26
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0116%	7.871,13
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0138%	9.369,19
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0025%	1.705,94
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L. (4)	0,0000%	0,00
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0767%	52.254,47
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0263%	17.910,46
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0096%	6.523,88
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0179%	12.160,43
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1636%	111.398,63
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1803%	122.812,45
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0868%	59.131,87
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1160%	79.017,18
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2957%	201.400,48
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0844%	57.501,08
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,0952%	64.863,71
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0207%	14.087,99
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0028%	1.930,64
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0849%	57.806,54
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1164%	79.242,62
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0051%	3.465,51
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0236%	16.060,46
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0740%	50.365,25
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4539%	309.120,01
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8516%	579.911,84
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,5015%	341.497,04
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%	10.404,98
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0721%	49.107,30
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4975%	338.812,53
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1008%	68.628,14
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0032%	2.206,70
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1751%	119.235,87
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0664%	45.215,46
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3153%	214.751,17
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4940%	336.438,49
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0081%	5.487,62
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5860%	399.093,96
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3654%	248.861,67
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0203%	13.844,69
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0130%	8.826,62
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1077%	73.367,63
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	3.267,17
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	2.326,35
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0110%	7.477,35
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0624%	42.507,00
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4251%	289.480,14
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2241%	152.605,57
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0411%	27.988,91
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1298%	88.363,69
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0021%	1.432,39
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0462%	31.431,33
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0016%	1.066,98
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0207%	14.129,33
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0125%	8.543,81
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4344%	295.806,55
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%	396,70
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0129%	8.768,21
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0534%	36.394,28
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	572,21
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0512%	34.888,04
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0412%	28.060,87
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0610%	41.533,89
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0122%	8.299,93
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	1.789,87
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0018%	1.258,58
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0054%	3.656,25
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0050%	3.420,92
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0068%	4.617,44
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2489%	169.490,84
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0638%	43.440,16
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0031%	2.126,92
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0175%	11.935,94
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0291%	19.816,64
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0045%	3.036,76
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0033%	2.235,15
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0525%	35.759,24
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0004%	297,99
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL. (4)	0,0000%	0,00
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2569%	174.947,18
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1533%	104.424,19
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1060%	72.169,56
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1705%	116.104,90
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1299%	88.481,49
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3961%	269.723,79
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2745%	186.914,97
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1401%	95.382,64
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1929%	131.376,79
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1538%	104.763,26
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0089%	6.088,02
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0094%	6.389,08
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL. (4)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2362%	160.854,62
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3624%	246.823,60
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2870%	195.437,24
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2995%	203.983,92
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2389%	162.677,17
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1348%	91.809,85
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0287%	19.512,40
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0156%	10.608,38
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0257%	17.488,86
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0495%	33.685,38
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0093%	6.301,46
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%	3.500,61
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0455%	30.971,32
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0920%	62.635,64
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3415%	232.568,20
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0348%	23.701,52
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0017%	1.147,56
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0091%	6.180,65
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0721%	49.081,96
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0000%	0,00
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0040%	2.722,58
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0259%	17.663,85
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0100%	6.829,56
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	735,66
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	304,20
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0052%	3.554,82
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	878,18

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Noviembre
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1518%	103.379,90
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0030%	2.068,13
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0065%	4.460,01
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0292%	19.895,54
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0029%	1.940,90
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%	2.770,78
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%	718,20
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0382%	25.992,17
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0836%	56.914,98
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0202%	13.744,27
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL (2)	0,0672%	45.737,39
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0027%	1.863,69
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%	991,63
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2500%	170.234,97
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0107%	7.312,46
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%	5.448,40
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0195%	13.294,18
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0863%	58.738,53
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2167%	147.597,82
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	2.026,29
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%	654,94
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1174%	79.965,96
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0048%	3.300,29
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0302%	20.532,74
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0105%	7.166,34
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A. (2)	0,2668%	181.666,64
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L. (2)	0,1115%	75.904,13
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,3923%	267.170,70
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A. (2)	0,1197%	81.492,23
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7396%	1.184.685,61
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6262%	426.416,16
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1820%	123.968,70
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0820%	55.866,82
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0069%	4.714,12
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5017%	341.651,73
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0652%	44.371,26
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	1.377,52
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0162%	11.053,15
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0062%	4.220,85
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0654%	44.559,24
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0054%	3.644,55
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0411%	27.972,05
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0124%	8.442,13
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0255%	17.356,95
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0729%	49.661,08
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,0848%	57.743,95
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71025575-6	EMPRESA LÍNEA 114 S.R.L.	0,0376%	25.602,87
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0895%	60.978,23
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0307%	20.874,93
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0194%	13.214,87
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0035%	2.354,85
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%	3.152,29
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0049%	3.341,47
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	1.484,28
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0167%	11.352,07
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0134%	9.149,46
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0986%	67.145,50
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0085%	5.813,15
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1042%	70.962,43
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0331%	22.517,64
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L. (2)	0,0763%	51.933,91
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0841%	57.255,90
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%	9.850,13
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0198%	13.509,66
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0331%	22.556,65
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0155%	10.538,51
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0312%	21.242,09
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0164%	11.152,94
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1218%	82.919,25
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0850%	57.876,18
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0262%	17.871,71
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0225%	15.324,73
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0460%	31.307,71
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0410%	27.904,48
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0134%	9.128,34
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0036%	2.452,97
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0340%	23.159,69
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.778,32
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0182%	12.364,94
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0198%	13.490,73
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0156%	10.603,34
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0119%	8.123,20
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0112%	7.595,17
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,0069%	4.707,89
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0385%	26.244,29
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0228%	15.504,00
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0181%	12.301,41
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0643%	43.790,41
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,0909%	61.927,16
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0143%	9.753,92
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0287%	19.512,84
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0355%	24.194,18
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.309,12
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0112%	7.595,17
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0559%	38.070,23
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0230%	15.633,83
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0602%	41.018,27
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1549%	105.471,14
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0917%	62.420,86
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1331%	90.637,89
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0334%	22.748,23
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0132%	8.962,50
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1035%	70.457,67
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1016%	69.169,90
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0967%	65.879,05
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1162%	79.133,23
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0448%	30.528,09
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0959%	65.327,21
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0206%	14.045,03
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0075%	5.078,49
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1468%	99.986,44
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL	0,0769%	52.398,45
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0585%	39.814,63

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 214/2008

Modifícanse los valores del Precio de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Comprimido, como así también el de la Cédula Mercosur, denominada “Tarjeta Celeste”.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº 12.150, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 139, Nº 2603 y Nº I/193, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS);

CONSIDERANDO:

Que tramita mediante, el Expediente ENARGAS Nº 12.150 una propuesta de las Gerencias de Gas Natural Comprimido y Administración y Sistemas, relacionada con dar vigencia a los nuevos valores de venta por cada unidad de Oblea Habilitante, como así también, a los correspondientes a la Cédula MERCOSUR denominada “Tarjeta Celeste”.

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los Sujetos de la Ley, disponiendo en tal sentido, que como Ente de Control actualizará la normativa vigente.

Que en los últimos años, el parque automotor propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC) ha experimentado un importante crecimiento, generando la necesidad de incorporar nuevos y más eficaces controles en materia de seguridad.

Que en tal sentido, y a fin de agilizar los controles dentro del sistema, se introdujeron modificaciones en las Obleas Habilitantes.

Que la oblea, como instrumento público de vital importancia para la seguridad del sistema, representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función en el vehículo.

Que la capacidad técnica de la oblea para suministrar datos, significa un sustancial avance en el control que esta Autoridad Regulatoria ejerce sobre la ruta de circulación de cada uno de los equipos instalados.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS I Nº 193, se procedió a reemplazar la “Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido”, conocida como “Tarjeta Amarilla”, por la “Tarjeta Celeste”, actualmente denominada “Cédula MERCOSUR para uso de Gas Natural como Combustible Vehicular”.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que a tales fines de seguridad, resulta primordial la verificación en los vehículos convertidos, previa a cada reabastecimiento de combustible, a fin de optimizar los controles en beneficio del sistema.

Que el Artículo 11 de la Resolución ENARGAS Nº 139, de fecha 17 de marzo de 1995, estableció que para “el año 1995 el precio de la oblea sería de PESOS UNO ($ 1)”.

Que desde el año 2003, además de la “Oblea Habilitante”, se vende la “Tarjeta Amarilla”. En aquel entonces, el ENARGAS, por instrumento interno, estableció en $ 1,50 el precio de la oblea y $ 0,50 el de la tarjeta amarilla.

Que a fin de evitar falsificaciones, las nuevas obleas cuentan con fondo filigranado antifotocopia con tramas de seguridad, impresión en tinta de seguridad invisible, dispositivo óptimamente variable (OVB). Es por ello que, al intentar removerlas, se destruirán.

Que el recuadro de la nominación será impresa en microletras antifotocopia, visibles sólo por medio de una lupa cuenta hilos. En estas microletras existirán claves ocultas, que en caso de ser necesario, podrán ser utilizadas en pericias judiciales.

Que en ese orden de ideas, se modificó la “Tarjeta Amarilla” o “Cédula de Identificación del Equipo para GNC”, reemplazándose por la “Cédula Celeste del Mercosur”, incorporando nuevas medidas de seguridad tendientes a evitar su falsificación.

Que a partir del corriente año, se vuelve a incorporar en los vehículos propulsados bajo esta modalidad, la etiqueta de identificación con la leyenda GNC/GNV. No obstante ello, este valor de impresión continuará siendo asumido por este Organismo y entregándose sin costo financiero para el público.

Que en consecuencia, estas modificaciones técnicas incorporadas a los componentes de la oblea, implican un significativo incremento en el costo de impresión de las mismas.

Que a raíz de ello, se hace necesario actualizar el valor del precio de venta de la “Oblea Habilitante” y de la denominada “Tarjeta Celeste”.

Que resulta menester destacar que este Organismo no tiene fines de lucro, y que el nuevo valor de venta de la oblea, tiene por finalidad financiar los costos de la actividad de control del GNC.

Que dicho valor ha sido aprobado como parte integrante de los “Recursos Propios” del ENARGAS, para el presente ejercicio, por la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que asimismo, resulta oportuno aplicar este nuevo precio de la oblea, a partir del segundo trimestre del año en curso, a los efectos de cumplimentar con la ejecución del presupuesto asignado.

Que en consecuencia, el nuevo valor de venta entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2008.

Que con el objeto de no perjudicar la gestión administrativa de los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC), resulta necesario notificar con la debida antelación la modificación del valor de venta de las nuevas Obleas y Cédulas, a fin de que los sujetos del sistema tomen las previsiones financieras pertinentes.

Que en consecuencia de lo hasta aquí expuesto, se adoptarán en forma inmediata, las medidas necesarias tendientes a implementar el nuevo precio de la oblea, a fin de poder responder adecuadamente a las exigencias que la actividad demanda.

Que a tenor de los informes emitidos por la Gerencia de GNC Nº 232/08 y la Gerencia de Administración y Sistemas Nº 03/08, la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de Organo de Asesoramiento Jurídico Permanente, ha emitido el Dictamen Nº 282/08.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores del Precio de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC), como así también, el de la Cédula MERCOSUR - denominada "Tarjeta Celeste", a partir del 1 de abril de 2008.

Art. 2º — Establézcase mediante el presente acto que el costo de la Oblea será de $ 3.00 (PESOS TRES) y de la Cédula MERCOSUR será de $ 1.00 (PESOS UNO).

Art. 3º — Regístrese; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 251/2008

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales a la República Argentina", el formulario de solicitud de importación y el certificado veterinario internacional.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0019273/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 1314 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2° que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, al cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos los de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que por Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar su autorización de importación.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre / CITES.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales se corresponden con las condiciones fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de sus partes mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad, cuando corresponda, como autoridad de aplicación de la normativa CITES.

Cuando estos peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales a ser importados, pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el

documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

IV. Autoridad de aplicación en materia de acuicultura.

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales se corresponden también con aquellas fijadas al respecto por la Dirección de Acuicultura de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que es la autoridad competente que regula su producción en los establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura dentro del Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, según las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1314 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

V. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envió.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERTNARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

5) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

6) Contenedor: Dispositivo de transporte para contener las bolsas impermeables donde se alojen los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales, que asegure su traslado en condiciones óptimas y seguras.

7) Dirección de Acuicultura: Dependencia del ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

8) Establecimiento de Destino: Instalaciones del interesado en la importación de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que dichos peces e invertebrados ornamentales cumplan el período de postingreso.

9) Establecimiento de Origen: Instalaciones donde se alojan los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales en el país exportador, autorizadas por la Administración Veterinaria o por quien haga sus veces con reconocimiento del SENASA.

10) Interesado: Propietario de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales, su representante o persona física responsable de los mismos ante el SENASA.

11) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

12) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

13) País Exportador: País de origen de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

14) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

15) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

16) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable de autorizar la importación de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, y de la normativa CITES a través de la Coordinación de Biodiversidad.

17) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de importación de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales a la REPUBLICA ARGENTINA.

18) Solicitud de Importación de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos peces e invertebrados a la REPUBLICA ARGENTINA.

19) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de estos peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

c.1 Solicitud de Importación de Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales.

I. Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

II. La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

III. Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, un ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la Dirección de Acuicultura y por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad.

IV. De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

V. El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

c.2 Obligaciones del Interesado.

I. El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la citada Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

II. El interesado en importar peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) invertebrados acuáticos ornamentales a la REPUBLICA ARGENTINA deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

III. También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, como la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales al país, como con posterioridad al mismo.

IV. El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado hasta el Establecimiento de Destino, todo ello para asegurar su bienestar y supervivencia.

V. Al arribo al Establecimiento de Destino deberá destruir/desnaturalizar todo el material desechable que acompañe a estos peces e invertebrados ornamentales, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

VI. El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el Establecimiento de Destino de novedades con los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

c.3. Establecimiento de Origen de los Peces Ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e Invertebrados Acuáticos Ornamentales.

I. El establecimiento de origen de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales que conformen el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, deberá estar autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, o por quien haga sus veces con reconocimiento del SENASA.

II. En este establecimiento dichos peces e invertebrados ornamentales deberán permanecer en aislamiento durante los últimos VEINTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en instalaciones en las cuales durante dicho período no haya habido registro oficial de

enfermedades de interés cuarentenario que puedan ser vehiculizadas por estas especies, con especial énfasis en afecciones micóticas, bacterianas y virales.

III. Durante el período de aislamiento mencionado estos peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales deberán tratarse contra parásitos internos y externos específicos, utilizando productos aprobados por la Administración Veterinaria.

c.4. Otras prácticas veterinarias.

I. Cuando se hayan practicado a estos peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales, tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes Condiciones Sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el Certificado Veterinario Internacional y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el interesado y/o para el Profesional Veterinario que los atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

c.5 Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

I. Los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales deberán trasladarse desde el País Exportador en bolsas impermeables que no contengan material o especies no autorizadas y que permitan su inspección e identificación, envasados conforme a las normas IATA sobre transporte aéreo internacional de animales vivos. El agua a utilizar deberá ser agua dulce potabilizada o agua de mar inocua.

II. Estas bolsas impermeables serán introducidas en contenedores apropiados de acuerdo a la vía de transporte utilizada, deberán poseer etiquetas que contengan las especies y cantidad de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales transportados.

III. El interesado será el responsable ante las autoridades competentes de las potenciales regulaciones vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos peces e invertebrados ornamentales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

c.6 Certificado Veterinario Internacional.

I. Cada embarque de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

II. Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

III. El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

c.7 Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

I. El interesado deberá comunicar el arribo de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el apartado g), inciso 14) del Anexo I de la citada Resolución Nº 1354/94.

II. En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito, tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito amparará el traslado de los peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales ingresados hasta el Establecimiento de Destino del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado al efecto por el SENASA.

III. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (tropicales, marinos y de agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto c.7, inciso IV.

IV. Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de estos peces ornamentales (tropicales, marinos y de agua fría) e invertebrados acuáticos ornamentales al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488/02, que habilita entre otras medidas a su decomiso y/o destrucción sanitaria.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II



SOLICITUD DE IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (Tropicales, Marinos y de Agua Fría) E INVERTEBRADOS ACUÁTICOS ORNAMENTALES



Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: .... / .... /........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Establecimiento de Origen: ....

Nombre Científico, Cantidad aproximada etc.: ....

continuar al dorso de ser necesario

....

....

....

....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y N° de Documento: .... Tel./Fax: ....

Domicilio del Establecimiento de Destino: ....

....

AUTORIZACION DE OTROS ORGANISMOS (acompaño copia de un ejemplar)

Dirección de Acuicultura: ☐ SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: ☐

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ..../................/................

Cupón de Pago N°: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE PECES ORNAMENTALES (Tropicales, Marinos y de Agua fría) E INVERTEBRADOS ACUATICOS ORNAMENTALES A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado	....
País Exportador	....
Nombre y Dirección del Expedidor	....
Establecimiento de Origen	....
Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA	....
Establecimiento de Destino	....
De los Peces Ornamentales e Invertebrados Acuáticos Ornamentales	Descripción (nombre científico, cantidad etc.): ....
Identificación Certificación CITES	....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los Peces e Invertebrados Ornamentales anteriormente descritos, que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2. Han permanecido en aislamiento durante los últimos VEINTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en instalaciones en las cuales durante dicho período no hubo registro oficial de enfermedades de interés cuarentenario que puedan ser vehiculizadas por estas especies, con especial énfasis a afecciones micóticas, bacterianas y virales.

3. Durante el período de aislamiento mencionado han sido tratados contra parásitos internos y externos específicos, utilizando productos aprobados por esta Administración Veterinaria.

4. Han sido sometidos en el último año a las vacunaciones, tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).

5. Fueron inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constando la ausencia de lesiones tegumentarias y de signos de enfermedades propias de estas especies, siendo los contenedores para su transporte de primer uso o bien desinfectados para este embarque y utilizándose agua dulce potabilizada o agua de mar inocua.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

Emitido en: ....

Fecha: ..../........../..........

.... Sello Oficial

.... Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 252/2008

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF) a la República Argentina", el formulario de solicitud de importación y el certificado veterinario internacional.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0160088/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y 1331 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dado que los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) son destinados exclusivamente al diagnóstico, la investigación o el uso farmacéutico, debe asegurarse su inocuidad sanitaria, por ser fuente potencial de vehiculización de enfermedades de las aves.

Que por medio de la Resolución Nº 1331 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los requisitos que deben cumplir en la REPUBLICA ARGENTINA los establecimientos productores de aves de UN (1) día y de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF).

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos, su material de multiplicación y los productos y subproductos de origen animal a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación que se propician modificar, entre ellos los de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF), sin que se hayan recibido comentarios al respecto.

Que mediante la Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, en la cual se incorporan los resultados de dichas negociaciones, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función de lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización, por las vías y plazos correspondientes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF).

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Anexo I aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) destinados exclusivamente al diagnóstico, la investigación o el uso farmacéutico. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material.

Estos huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) no son aptos para el consumo humano ni para otra finalidad que no sea la descripta en la presente resolución.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establecen el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF), en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

5) Establecimiento de Destino: Instalaciones del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizadas por el SENASA para la utilización de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF).

6) Granja de Producción: Establecimiento ubicado en el País Exportador que se encuentre autorizado y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, donde se crían los planteles de gallinas libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) de los que provienen los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF).

7) Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF): Aquellos huevos para incubar que proceden de planteles de gallinas libres de gérmenes patógenos específicos (SPF), según la prescripción de la Farmacopea Europea vigente, destinados exclusivamente al diagnóstico, la investigación o el uso farmacéutico.

8) Interesado: Propietario de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF), representante del propietario o persona física responsable del material ante el SENASA.

9) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

10) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

11) País Exportador: País de origen de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

12) Planteles de gallinas libres de gérmenes patógenos específicos (SPF): Grupo de aves que comparten un mismo medio ambiente (o entorno) y que tienen sus propios cuidados y no han tomado contacto con planteles no libres de gérmenes patógenos específicos (SPF).

13) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

14) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

15) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) a la REPUBLICA ARGENTINA.

16) Solicitud de Importación de Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF): Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dicho material a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF).

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del material en el país exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA este material deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de este material al país, como con posterioridad al mismo.

4) En el establecimiento de destino el interesado deberá incinerar o tratar por medios equivalentes todo el material desechable que acompañe a los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF), los huevos no utilizados y los potenciales residuos, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

5) El interesado comunicará inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el establecimiento de destino de novedades con estos huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Granja de Producción de los Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF).

1) Los planteles de gallinas libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) de los que se originen los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF), deberán provenir de una Granja de Producción ubicada en el País Exportador que se encuentre autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria.

IV. Identificación de los Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF) y de las cajas que los contienen.

1) Los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) deberán ser marcados individualmente en la Granja de Producción, utilizando al efecto tinta indeleble de color negro con caracteres de —como mínimo— DOS MILIMETROS (2 mm). Debe contener el número de autorización de la granja otorgado por la Administración Veterinaria del País Exportador y el código ISO.

2) Las cajas que contengan los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) deberán ser precintadas en origen, y en su embalaje deberá estar claramente visible la información relativa a su contenido.

V. Certificado Veterinario Internacional.

1) Cada remesa de este material deberá arribar al Puesto de Frontera acompañada y amparada por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria del mencionado país.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

VI. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dicho material por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, inciso g), apartado 14) de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito ampara el traslado del material hasta el establecimiento de destino autorizado por el SENASA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF) sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado VI, punto 4 del inciso c) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del material al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, al decomiso del material.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionadas correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II



SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF)



Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ..../........./.........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION DEL EMBARQUE

Granja de Producción: ....

Identificación Huevos SPF (número de granja y código ISO): ....

Cantidad total de huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SPF): ....

INTERESADO Y DESTINO DE LOS HUEVOS SPF EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y N° de Documento: .... Tel./Fax: ....

Ubicación del Establecimiento: ....

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma y Aclaración

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización:................/......................./........................

Cupón de Pago N°: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de los huevos fértiles libres de gérmenes patógenos específicos (SFP) a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión samitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES LIBRES DE GERMENES PATOGENOS ESPECIFICOS (SPF) A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

País Exportador: ....

Autoridad Competente: ....

Exportador: Nombre y Apellido/Razón Social: ....
Dirección: ....

Granja de Producción: Nombre: ....
Dirección: ....
N° de Habilitación Oficial: ....

Identificación de los Huevos SPF: N° de Granja y Código ISO: ....
Cajas: Cantidad: .... (EN NUMEROS Y LETRAS) Precinto N°: ....
.... N° de Habilitación Oficial: ....
Cantidad total de huevos: .... (EN NUMEROS Y LETRAS)

Importador: Nombre y Apellido/Razón Social: ....
Dirección: ....

Establecimiento de Destino: Nombre: ....
Dirección: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto a la remesa de los Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF) anteriormente descritos, que:

1) Los Huevos Fértiles Libres de Gérmenes Patógenos Específicos (SPF) amparados por el presente certificado proceden de planteles que cumplen con:
   a) Haber dado cumplimiento a los principios generales y procedimientos establecidos por la Farmacopea Europea vigente para ser considerados planteles libres de gérmenes patógenos específicos, y
   b) Todos los ensayos y exámenes clínicos exigidos para alcanzar esta calificación concreta han arrojado resultados favorables, entre ellos los resultados negativos de las pruebas de detección de Influenza Aviar y de Enfermedad de Newcastle, realizadas dentro de los últimos TREINTA (30) días anteriores al envío, y
   c) Haber sido mantenidos durante un período mínimo de SEIS (6) semanas inmediatas anteriores a la exportación en la Granja de Producción, que cuenta con autorización de la Administración Veterinaria del País Exportador, la que no ha estado sujeta a ninguna restricción zoosanitaria, y
   d) Haber sido examinados clínicamente al menos UNA (1) vez por semana durante el período mencionado en c), sin que se hayan detectado signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas propias de la especie ni que haya habido sospecha de las mismas, y
   e) No haber tenido contacto con aves de corral que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente certificado ni tampoco con aves silvestres, en el período mencionado en c).
2) Los huevos se han recogido entre el .... y el ....
3) Los huevos son transportados en cajas desechables de primer uso, que contienen sólo huevos procedentes de una misma granja de producción y están debidamente identificadas. Deben ser precintadas en origen de modo de evitar la sustitución posterior del contenido.
4) Los contenedores y vehículos para el transporte de las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga según las instrucciones de la Autoridad Competente.
5) Según lo expuesto en 1 a) del presente certificado el plantel de gallinas libre de gérmenes patógenos específicos que dieron origen a los huevos SPF, fue sometido a las pruebas que se describen a continuación, en la fecha y con los resultados que se indican, realizadas por un laboratorio oficial o con reconocimiento oficial por parte de la Administración Veterianria del País Exportador.

Agente	Test	Resultado	Fecha
Adenovirus Aviar Grupo I	AGP		
Adenovirus Aviar Grupo II (HEV)	AGP		
Adenovirus Aviar Grupo III (EDS)	HI		
Encefalomielitis Aviar	ELISA, AGP		
Influenza Aviar (Tipo A)	AGP		
Virus Nefritis Aviar	IFA		
Paraimixovirus Aviar Tipo 2	HI		
Reovirosis Aviar	ELISA, AGP		
Virus Rinotraqueítis Aviar	ELISA		
Rotavirus Aviar	AGP		
Tuberculosis Aviar	CO, PM		
Viruela Aviar	AGP, OC		
Hemophillus paragallinarum	OC		
Bronquitis Infecciosa (Ark.)	ELISA		
Bronquitis Infecciosa (Conn)	ELISA		
Bronquitis Infecciosa (JMK)	ELISA		
Bronquitis Infecciosa (Mass)	ELISA		
Bursitis Infecciosa	ELISA, AGP		
Laringotraqueítis Infecciosa	ELISA, AGP		
Leucosis Linfoidea A,B	MN		
Leucosis Linfoidea (virus)	ELISA		
Enfermedad de Marek (serotipos 1,2,3)	AGP		
Micoplasma gallisepticum	ARP		
Micoplasma sinoviae	ARP		
Enfermedad de Newcastle	ELISA, AA		
Virus Reticuloendoteliosis	IFA, AGP		
Salmonella pullorum-gallinarum	ARP, AA		
Salmonella sp.	AA		
Anemia Infecciosa Aviar	ELISA		

AGP:	Agar Gel Precipitación	HI:	Inhibición de Hemoaglutinación	MN:	Microneutralización
OC:	Observación Clínica	AA:	Aislamiento del Agente	PM:	Post mortem
ELISA:	Enzima Inmuno Ensayo	IFA:	Inmuno Fluorescencia Indirecta	ARP:	Aglutinación Rápida en Placa

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ....

Fecha: ..../.........................../...........................

....
Sello Oficial

....
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 253/2008

Auspíciase la realización de determinadas jornadas y cursos organizados por la Asociación Argentina de Grasas y Aceites (ASAGA) para el presente año, que tendrán lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0031442/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las siguientes jornadas y cursos organizados para el presente año: "Jornada de Seguridad (abril 2008)"; "5º Jornada de Grasas Animales y Rendering (junio 2008)"; "2º Jornada sobre Aplicaciones de Grasas y Aceites Alimentarios (julio 2008)"; "Curso para Supervisores de la Industria Aceitera (agosto 2008)"; "7º Encuentro de Gerentes de la Industria de Grasas y Aceites Alimentarios (agosto 2008)"; "6º Jornada de Actualización de Calidad en la Industria Aceitera (septiembre 2008)"; "6º Jornada de Actualización de Mantenimiento en la Industria Aceitera (octubre 2008)", y "1º Jornada sobre Biodiesel (octubre 2008)", que tendrán lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre los meses de abril y octubre de 2008.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA), desarrollará dichos encuentros con el objetivo de capacitar, informar y difundir los aspectos técnico-cien-

tíficos, actualizando los conocimientos que se tienen sobre la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las siguientes jornadas y cursos organizados por la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA), para el presente año: "Jornada de Seguridad (abril 2008)"; "5º Jornada de Grasas Animales y Rendering (junio 2008)"; "2º Jornada sobre Aplicaciones de Grasas y Aceites Alimentarios (julio 2008)"; "Curso para Supervisores de la Industria Aceitera (agosto 2008)"; "7º Encuentro de Gerentes de la Industria de Grasas y Aceites Alimentarios (agosto 2008)"; "6º Jornada de Actualización de Calidad en la Industria Aceitera (septiembre 2008)"; "6º Jornada de Actualización de Mantenimiento en la Industria Aceitera (octubre 2008)", y "1º Jornada sobre Biodiesel (octubre 2008)", que tendrán lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los meses de abril y octubre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 254/2008

Asignación de cupo de exportación entre empresas habilitadas, inscriptas en el Registro de Empresas Exportadoras de Golosinas, con destino a la República de Colombia.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0029698/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 y su modificatoria Nº 849 de fecha 6 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas" para las empresas interesadas en la exportación de dichos productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—: 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—: 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates— y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente para el año 2008 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y TRES TONELADAS METRICAS (143 tm.) y para la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS METRICAS (251 tm.) con una desgravación arancelaria del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%).

Que mediante la mencionada Resolución Nº 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas", creado por el Artículo 1º de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyense las cantidades de CIENTO TRECE CON CINCUENTA Y UNA TONELADAS METRICAS (113,51 tm.) sobre la partida 1704 y CIENTO DIEZ CON CUARENTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (110,47 tm.) para la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96 con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2008, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

DISTRIBUCION
CUPO DE EXPORTACION DE GOLOSINAS A LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Partida 1704 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías

NALADISA 1996

Empresas	Antecedentes exportación FOB us$	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo solicitado por la empresa Tn.	Diferencia entre cálculo base y volumen solicitado Tn.	Total Cuota 2008 Tn.	Total sin distribuir Tn.
Valores de referencia			121,55		21,45	143,00				
ARCOR S.A.I.C.	8.661.621,49	100,00%	121,55	100,00%	21,45	143,00	113,49	29,51	113,49	29,51
Total	8.661.621,49	100,00%	121,55	100,00%	21,45	143,00	113,49	29,51	113,49	29,51

Partida 1806 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías

NALADISA 1996

Empresas	Antecedentes exportación FOB us$	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo solicitado por la empresa Tn.	Diferencia entre cálculo base y volumen solicitado Tn.	Total Cuota 2008 Tn.	Total sin distribuir Tn.
Valores de referencia			213,35		37,65	251,00				
ARCOR S.A.I.C.	4.436.119,00	100,00%	213,35	100,00%	37,65	251,00	140,53	110,47	140,53	110,47
Total	4.436.119,00	100,00%	213,35	100,00%	37,65	251,00	140,53	110,47	140,53	110,47

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 674/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Enrique Omar Pogonza.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), la Ley Nº 26.338, la Decisión Administrativa 1/08 de fecha 18 de enero de 2008 y el Legajo Nº 1/08 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía Criminal Nro 8 del Departamento Judicial de Quilmes tramita la I.P.P Nro. 13-004720-08, caratulada "Rosa Paola Soria s/abuso sexual seguido de muerte".

Que la Dra. Rosana Valeria Meyer, Fiscal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero del imputado Enrique Omar Pogonza, sobre quien pesa pedido de captura vigente.

Que la Ley Nº 26.338 de fecha 7 de diciembre de 2007, en su artículo 3º, transfiere del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las competencias relativas a la Seguridad Interior.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/08 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, circunstancia que ratifica el funcionamiento del fondo referido en el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Enrique Omar Pogonza.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 675/2008

Dispónese el pago de una recompensa de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 2794/2007.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.03.05), la Ley Nº 26.338, la Decisión Administrativa 1 de fecha 18 de enero de 2008 y el Legajo Nº 8/07 MI - Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2794/2007 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Gustavo Gabriel RODRÍGUEZ, DNI Nº 21.794.559, quien se encuentra acusado del delito de abuso sexual reiterado.

Que el señor Presidente del Tribunal en lo Criminal Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Eduardo COSTIA, informa que el testigo de identidad reservada, no se halla encuadrado dentro de las previsiones del artículo 8 de la Ley 25.765, y que su declaración aportó datos de suma importancia que hicieron posible la detención de Gustavo Gabriel RODRIGUEZ.

Que la Ley Nº 26.338 de fecha 7 de diciembre de 2007, en su artículo 3º, transfiere del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las competencias relativas a la Seguridad Interior.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/08 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, circunstancia que ratifica el funcionamiento del fondo referido en el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución 2794/2007, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente, de acuerdo lo solicitara el señor Presidente del Tribunal en lo Criminal Nº 3, Dr. Eduardo COSTIA.

Art. 2º — En el marco del artículo 10 del Decreto 940/2005, desígnase como representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al Director General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2431

Monotributo. Servicio Doméstico. Cotizaciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Resolución Conjunta Nº 62 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 50 del Ministerio de Salud del 14 de febrero de 2008 y las Resoluciones Generales Nº 2055 y Nº 2150 sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40, incisos b) y c) del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865 se refiere a las cotizaciones que deben ingresar los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, a efectos de su cobertura de salud y la de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados al régimen.

Que a su vez, la Ley Nº 26.063 dispuso en su Artículo 17 que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico —instituido por la Ley Nº 25.239— para acceder a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, deberán completar la diferencia entre los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del referido régimen especial y las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del Artículo 40 del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que la Resolución Conjunta Nº 62/08 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 50/08 del Ministerio de Salud modificó el valor de las referidas cotizaciones para los sujetos comprendidos en los regímenes citados.

Que en consecuencia, corresponde precisar los montos que los dadores de trabajo, el personal del servicio doméstico y los pequeños contribuyentes deben ingresar en concepto de cotizaciones mensuales con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuando las Resoluciones Generales Nº 2055 y Nº 2150, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004, el Artículo 8º del régimen especial establecido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239, el Artículo 2º del Decreto Nº 233 del 6 de marzo de 2006 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1 de abril de 2008 las cotizaciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud —instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones— a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 24.977 sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, serán de TREINTA Y SIETE PESOS ($ 37.-) y TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-), respectivamente. Dichos montos incluyen el aporte correspondiente al Fondo Solidario de Redistribución.

Estos nuevos importes fueron establecidos por la Resolución Conjunta Nº 62 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 50 del Ministerio de Salud del 14 de febrero de 2008.

Las aludidas cotizaciones resultan aplicables a los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, a efectos de la cobertura de salud del pequeño contribuyente o del trabajador del servicio doméstico, así como de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados a dichos regímenes.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2055, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los dadores de trabajo de los trabajadores del servicio doméstico deberán ingresar mensualmente, por cada uno de éstos, los importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores —activo o jubilado (4.1.)—, seguidamente se indican:

a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 20.-	$ 8.-	$ 12.-
Desde 12 a menos de 16	$ 39.-	$ 15.-	$ 24.-
16 o más	$ 72.-	$ 37.-	$ 35.-

2. Menor de 18 años y mayor de 14 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 8.-	$ 8.-	- -
Desde 12 a menos de 16	$ 15.-	$ 15.-	- -
16 o más	$ 37.-	$ 37.-	- -

El DIEZ POR CIENTO (10%) del aporte de TREINTA Y SIETE PESOS ($ 37.-), previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 12.-	- -	$ 12.-
Desde 12 a menos de 16	$ 24.-	- -	$ 24.-
16 o más	$ 35.-	- -	$ 35.-

Los conceptos que se abonen, detallados en los incisos precedentes, tendrán los siguientes destinos:

1. Aportes: Sistema Nacional del Seguro de Salud.

2. Contribuciones: Régimen Público de Reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones."

b) Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Los trabajadores activos del servicio doméstico podrán optar por ingresar mensualmente alguno, algunos o todos los importes que se detallan seguidamente, en concepto de aportes o contribuciones, según corresponda, los cuales habilitarán las prestaciones que en cada caso se detallan, de cumplirse con las restantes condiciones de las respectivas normas que las regulan:

a) El importe resultante de la diferencia entre la suma de TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35.-) y el monto de la contribución obligatoria ingresado por el dador de trabajo o por los dadores de trabajo, de tratarse de más de uno, conforme a lo detallado en el cuadro del inciso a), punto 1, del Artículo 4º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente —en concepto de contribuciones con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones— habilitará la prestación básica universal y el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento (6.1.).

b) Una suma, que no podrá ser inferior a TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-), en concepto de aportes, la cual habilitará la prestación que corresponda del Régimen de Capitalización o la Prestación Adicional por Permanencia, de acuerdo con la opción que se realice de incorporarse al Régimen de Capitalización o permanecer en el Régimen Previsional Público, ambos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

c) El importe resultante de la diferencia entre la suma de TREINTA Y SIETE PESOS ($ 37.-) y el monto del aporte obligatorio ingresado por el dador de trabajo o por los dadores de trabajo, de tratarse de más de uno, conforme a lo detallado en los cuadros del inciso a) del Artículo 4º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente en concepto de aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, habilitará el acceso al Programa Médico Obligatorio a cargo del referido sistema, para el trabajador titular.

d) La suma adicional de TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-), en concepto de aportes, por cada integrante del grupo familiar primario del trabajador titular, la cual permitirá la cobertura del Programa Médico Obligatorio, a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

El DIEZ POR CIENTO (10%) de los importes indicados en los incisos c) —monto del aporte obligatorio más la diferencia ingresada por el trabajador— y d) precedentes, se destinarán al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

A fin de lo dispuesto en los incisos a) y c) precedentes, en el Anexo II de la presente se consignan —a modo de ejemplo— las diferencias a ingresar por el trabajador doméstico activo y mayor de 18 años, inclusive, en función de los dadores de trabajo y la cantidad de horas trabajadas semanalmente."

c) Sustitúyese el Anexo II, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 29, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Las cotizaciones previsionales fijas no son fraccionables. El pequeño contribuyente queda obligado a ingresar el total de los importes que correspondan, de acuerdo con el Código Unico de Revista (CUR) generado como resultado de su empadronamiento, recategorización o de su adhesión.

A efectos de su cobertura de salud y la de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados al régimen, deberán ingresar las cotizaciones fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, atendiendo a los valores fijados por la Resolución Conjunta Nº 62 (ME y P) y Nº 50 (MS), del 14 de febrero de 2008 que, para cada caso, se indican a continuación:

BENEFICIARIO	REGIMEN GENERAL	MONOTRIBUTO SOCIAL
TITULAR	$ 37.-	$ 18,50
CADA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO	$ 31.-	$ 15,50

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efectos para el:

a) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo): a partir de la obligación de pago mensual abril de 2008 —con vencimiento en dicho mes— y siguientes —Resoluciones Generales Nº 2150, sus modificatorias y complementarias y Nº 2.373—.

b) Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico: a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado abril de 2008 —con vencimiento en mayo de 2008— y siguientes —Resoluciones Generales Nº 2055 y Nº 2373—.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2055

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2431)

"APORTES VOLUNTARIOS – DIFERENCIAS A INGRESAR

A) UN (1) DADOR DE TRABAJO

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 29.-	$ 23.-
Desde 12 a menos de 16	$ 22.-	$ 11.-

B) DOS (2) DADORES DE TRABAJO E IGUAL RANGO HORARIO PARA CADA UNO DE ELLOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 21.-	$ 11.-
Desde 12 a menos de 16	$ 7.-	- -

C) TRES (3) DADORES DE TRABAJO E IGUAL RANGO HORARIO PARA CADA UNO DE ELLOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	13.-	- -
Desde 12 a menos de 16	- -	- -

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 4806/2008

Establécese que a partir del 1º de julio de 2008, las solicitudes de apoyo financiero deberán ser presentadas con carácter de reintegro. Metodología.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las normas complementarias y ampliatorias del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES establece las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud para acceder a la cobertura de las prestaciones de alto costo o largo tratamiento que deben brindar a sus beneficiarios y taxativamente se describen en la Resolución Nº 500/04 – APE, sus modificatorias y ampliatorias.

Que todo el andamiaje normativo otorga la posibilidad a las Obras Sociales de solicitar la cobertura financiera con carácter de subsidio o reintegro.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la realidad objetiva está demostrando que la casi totalidad de las solicitudes de cobertura financiera son presentadas por los Agentes de Salud con carácter de reintegro.

Que, teniendo en cuenta lo antedicho, y con el objetivo de continuar con el proceso de optimización de recursos y contribuir a la mejora en la atención de los beneficiarios, se cree conveniente establecer que todas las solicitudes de apoyo financiero presentadas por los Agentes del Seguro de Salud sean tramitadas con carácter de reintegro.

Que la medida que se propone elimina una importante carga administrativa tanto para los Agentes del Seguro solicitantes como para esta ADMINISTRACION.

Que fácticamente está demostrado que todas aquellas solicitudes que han sido presentadas con carácter de reintegro resultan ser más ágiles en su tramitación por lo que el otorgamiento y consecuente cobro de la cobertura solicitada llega en un tiempo considerablemente menor que aquellas que fueron presentadas con carácter de subsidio.

Que, a más de lo dicho, la solicitud de apoyo financiero con carácter de reintegro permitirá a los Agentes del Seguro de Salud poseer una previsibilidad cierta sobre su otorgamiento, ya que, la prestación cuya cobertura se solicita ha sido efectivamente brindada y contiene toda la documentación médica y contable requerida por la legislación.

Que, por último, el régimen propuesto eliminará de cuajo el trámite de la rendición de cuentas que tantos problemas ha llevado a los Agentes del Seguro de Salud al no poder conseguir la documentación contable de parte de algunos efectores sanitarios infieles, viendo revocado, por consiguiente, el subsidio oportunamente recibido con el consecuente perjuicio financiero que ello genera.

Que resulta oportuno otorgar a los Agentes de Salud un plazo ampliamente prudencial para que puedan adecuar sus circuitos administrativos y contables a la nueva metodología propuesta.

Que el éxito de las mejoras precisadas dependerá de la colaboración de todos los actores del Sistema, por lo que es indispensable invitar a las Obras Sociales a respetar el mismo promedio de presentaciones mensuales para no obstaculizar el desenvolvimiento administrativo del nuevo sistema propuesto.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del 1º de julio de 2008, las solicitudes de apoyo financiero que podían ser presentadas con carácter de subsidio, deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 2º — La presentación deberá adecuarse a la metodología establecida en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Exceptúase de las previsiones establecidas en el ARTICULO 1º de la presente, las solicitudes de subsidios cuyo trámite se reconoce como trámite calificado por riesgo de muerte de conformidad con la Resolución Nº 154/02 – APE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

La solicitud deberá adecuarse a la siguiente metodología:

1) Las solicitudes deberán contener todos los requisitos exigidos por la Resolución Nº 500/04 – APE, sus modificatorias y ampliatorias.

2) Las presentaciones deberán ser efectuadas por períodos semestrales.

3) En la primera solicitud por el semestre se acompañará, además de lo requerido en el punto 1), la documentación exigida por la Resolución Nº 7800/03 – APE para tramitar el apoyo financiero con carácter de reintegro por el primer mes de tratamiento como mínimo, adjuntando, asimismo la Declaración Jurada exigida por el Anexo correspondiente de la Resolución antes mencionada.

4) Una vez acordada la prestación por la Gerencia de Prestaciones y aprobado el reintegro por la Subgerencia de Rendición de Cuentas, se dictará el acto resolutorio respectivo y el trámite ingresará a la Gerencia de Control de Gestión para la ejecución del apoyo financiero.

5) Para tramitar el otorgamiento del reintegro para cubrir los períodos siguientes del tratamiento para el mismo o los mismos beneficiario/s, el Agente de Salud deberá presentar una Nota, que ingresará al Expediente principal iniciado, en la que presentará la documentación exigida por la Resolución Nº 7800/03 – APE para que el apoyo financiero por ese período sea considerado con carácter de reintegro y el Anexo correspondiente de la misma Resolución para ese período.



Dirección Nacional de Protección Vegetal
y
Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición Conjunta 1/2008 y 41/2008

Establécense las fechas y el modo en que comenzará a regir la obligatoriedad de la inscripción de los productores agrícolas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios - RENSPA.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el expediente Nº 0067413/2008 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2006 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Conjuntas Nº 13 y Nº 154 del 21 de septiembre de 2007 y Nº 17 y Nº 178 del 23 de noviembre de 2007 ambas de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 249/2003, estableció la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios RENSPA para todos los productos agrícolas.

Que el artículo 2º de la citada resolución estableció que los productores obligados a inscribirse serán determinados por Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que el articulo 4º de la Disposición Conjunta DNPV Nº 13/2007 y DNFA Nº 154/2007 estableció que la inscripción para los productores agrícolas en todo el país se efectuara en forma gradual y progresiva de acuerdo a la modalidad de incorporación en el registro de productos de origen vegetal.

Que el artículo 1º de la Disposición Conjunta Nº 17/2007 y Nº 178/2007 estableció la obligatoriedad de fiscalización de la inscripción para todos los productores agrícolas a partir del 1º de marzo de 2008, fecha en la que se dará por finalizada la etapa piloto.

Que resulta necesario y oportuno la fiscalización en el cumplimiento de la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios RENSPA, debiendo extenderse la misma en forma gradual y acorde al avance de los programas fitosanitarios e higiénico-sanitarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 249/2003.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONEN:

Artículo 1º — La obligatoriedad de la inscripción de los productores agrícolas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios RENSPA, establecida en el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 249/2003, comenzará a regir en el tiempo y modo que a continuación se detalla y a partir del cual será exigible dicha registración:

a) Desde el 1º de abril de 2008, para los productores de frutas, hortalizas y material de propagación.

b) Desde el 1º de enero de 2009, para los productores de plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales.

c) Desde el 1º de enero de 2010 para los productores de oleaginosas, cereales y otras no especificadas anteriormente.

Art. 2º — Los productores agrícolas que voluntariamente deseen inscribirse con anterioridad a las fechas detalladas en el artículo 1º, podrán hacerlo en la Oficina Local del SENASA.

Art. 3º — Los productores de las actividades mencionadas que ya se encuentren inscriptos por estar afectados a un programa de control fitosanitario, de certificación o por cualquier otra actividad, deben reinscribirse como lo han venido haciendo hasta el momento, en la fecha en que caduque su reinscripción anual.

Art. 4º — Las Direcciones Nacionales de Fiscalización Agroalimentaria y de Protección Vegetal pueden modificar el presente cronograma de inscripción de acuerdo a las necesidades sanitarias o fitosanitarias tanto internas como externas.

Art. 5º — Los infractores a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Derógase el artículo 3º de la Disposición Conjunta Nº 13/2007, y 154/2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Art. 7º — La presente disposición conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga. — Carlos W. Ameri.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1710/2008

Apruébanse las “Clasificación de Infracciones” y la “Graduación de las Multas”, aplicables a las infracciones cometidas contra las normas sanitarias.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO las Leyes Nros. 16.463 y 18.284, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92 (t.o.1993), 2126/71, 341/92, 1490/92 y 141/53 y normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones asignadas a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica por su decreto de creación Nº 1490/92 se encuentra la de establecer, en todos los casos que correspondiere, los apercibimientos, sanciones y penalidades previstos por la normativa por violación a las normas citadas en el visto de la presente disposición.

Que tanto la Ley 16.463 como la Ley 18.284 y el Decreto 141/53 prevén, entre sus sanciones por infracción a sus disposiciones, la pena de multa.

Que por el artículo 1º del Decreto 341/92 se unifican las sanciones pecuniarias a aplicar a las infracciones cometidas contra las normas sanitarias identificadas en su Anexo I, entre las que se encuentran las mencionadas normas, en las sumas de pesos mil ($ 1000) a pesos un millón ($ 1.000.000), sin perjuicio de la aplicación de las restantes sanciones administrativas que cupieren.

Que asimismo el citado artículo 1º establece como criterio que la autoridad sanitaria de aplicación graduará los montos a aplicar en cada caso teniendo para ello presente los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario.

Que la proyección desde el punto de vista sanitario se refiere al impacto que produce o ha de producir el incumplimiento que constituye la falta, con un grado de probabilidad, en la salud de los consumidores.

Que en el análisis del riesgo se comprende el carácter masivo de la repercusión (o difusión) de la infracción, la extensión y la gravedad intrínseca de la falta, es decir del peligro en sí mismo.

Que, según lo precedentemente expuesto, a mayor peligro, mayor es la intensidad de la proyección sanitaria.

Que los antecedentes del imputado operan independientemente, como un agravante.

Que la sanción administrativa debe respetar el principio de proporcionalidad entre la pena prevista en la norma y la conducta infractora sobre la base de la razonabilidad.

Que a esos efectos se impone la necesidad de establecer una clasificación de las infracciones y una graduación de las sanciones administrativas de carácter pecuniario a aplicar ante las faltas que se comprueben, sin perjuicio de otras previstas en la legislación vigente.

Que se considera adecuado, a esos fines, proceder a la clasificación de las infracciones en leves, moderadas, graves y muy graves.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse la “CLASIFICACION DE INFRACCIONES” y la “GRADUACION DE LAS MULTAS” que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a todas las Direcciones e Institutos de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

CLASIFICACION DE INFRACCIONES.

Evaluación y Clasificación.

El criterio establecido para la clasificación está basado en el riesgo potencial inherente a cada incumplimiento en relación a la calidad y seguridad del producto.

La clasificación de las faltas producidas serán las que se detallan seguidamente:

Faltas MUY GRAVES: se considerarán como tales aquellas que configuren un riesgo muy elevado e inminente para la salud de la población.

Faltas GRAVES: Sin perjuicio de las conductas en infracción que, el sistema de las normas aplicables, califique como faltas graves, bajo idéntico carácter y especie, se considerarán como tales aquellas que configuren un riesgo elevado para la salud de la población.

Faltas MODERADAS: Se considerarán como tales aquellas que configuren un riesgo para la salud de la población, tal que, sin poner en forma inminente en riesgo la misma, pueden en un futuro producir dichos efectos o deteriorar la calidad de los productos en forma significativa o en caso de que se comprueben infracciones múltiples.

Faltas LEVES: Sin perjuicio de las conductas infraccionarias que en el sistema de las normas aplicables carecieren de expreso encuadre de falta muy grave, grave o moderada, se calificarán como faltas leves aquellas que, en sí mismas, configuren un riesgo bajo para la salud de la población.

ANEXO II

GRADUACION DE LAS MULTAS.

De acuerdo a la CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES establecida en el Anexo I, la graduación de los montos mínimos y máximos de las sanciones pecuniarias correspondientes a dicha clasificación será la que se fija a continuación:

CLASIFICACION	MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS (pesos)
MUY GRAVES	300.001 a 1.000.000
FALTAS GRAVES	50.001 a 300.000
FALTAS MODERADAS	10.001 a 50.000
FALTAS LEVES	1.000 a 10.000



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 468/2008

Bs. As., 25/2/2008

Categorízase a la Institución Unión de Padres por Amor al Deficiente Mental U.P.P.A.D., C.U.I.T. 30-62426820-9, con domicilio legal y real en la calle Alfonsina Storni 5540, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Hogar.

Recategorízase a la Institución Unión de Padres por Amor Deficiente Mental U.P.P.A.D., bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar, con un cupo para 17 concurrentes, con una modalidad de concurrencia de alojamiento permanente de lunes a viernes y Centro de Día, con un cupo para 40 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Reinscríbase a la Institución Unión de Padres por Amor al Deficiente Mental U.P.P.A.D. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 485/2008

Bs. As., 7/3/2008

Recategorízase a la institución Convivir de A. Barmasch S. Rzonsinski SH, CUIT Nº 30-68333997-7, con domicilio legal y real en la calle Humahuaca 3870, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “B” para las prestaciones de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para 19 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Jornada doble y Hogar con Centro de día, con un cupo para 26 concurrentes con alojamiento permanente.

Reinscríbase a la institución Convivir de A. Barmasch S. Rzonsinski SH en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur



CONVOCATORIA ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Profesional Extensionista Participante de Proyecto de la Estación Experimental Agropecuaria Hilario Ascasubi

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
10 DE ABRIL DE 2008

Fecha de Cierre:
28 DE ABRIL DE 2008
a las 15.00 horas

Med. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA MSc, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.
e. 03/04/2008 Nº 574.792 v. 03/04/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur



CONVOCATORIA ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Investigador/Participante de Proyecto del Grupo de Trabajo Papa de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
10 DE ABRIL DE 2008

Fecha de Cierre:
28 DE ABRIL DE 2008
a las 15.00 horas

Med. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA MSc, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.
e. 03/04/2008 Nº 574.787 v. 03/04/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur



CONVOCATORIA ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Personal Especializado de Campo y Laboratorio Sector Ecofisiología de Trigo de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
10 DE ABRIL DE 2008

Fecha de Cierre:
28 DE ABRIL DE 2008
a las 15.00 horas

Med. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA MSc, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.
e. 03/04/2008 Nº 574.789 v. 03/04/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur



CONVOCATORIA ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Investigador/Participante de Proyecto del Grupo Genética Animal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
10 DE ABRIL DE 2008

Fecha de Cierre:
28 DE ABRIL DE 2008
a las 15.00 horas

Med. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA MSc, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 03/04/2008 Nº 574.784 v. 03/04/2008



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 26/2008

ACTA Nº 987

Expediente ENRE Nº 25.752/08

Bs. As., 26/3/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de “EDESUR S.A.” de la “Tasa Municipal de Alumbrado Público” de la Municipalidad de Lomas de Zamora en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE Nº 725/1996 y ENRE Nº 639/1997, el convenio de fojas 3/13 del Expediente del Visto y demás documentación obrante en dichas actuaciones. 2.- “EDESUR S.A.” y la Municipalidad de Lomas de Zamora deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto de las publicaciones deberá respetar el proyecto obrante a fojas 35 y las observaciones practicadas a fojas 42 vuelta. 3.-Determinar que cuando las facturas emitidas por “EDESUR S.A.” incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota constituida por la tasa de Alumbrado Público. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 03/04/2008 Nº 574.800 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 39/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0389942/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEFDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 310/311 señala que: “...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión.”.

Que asimismo, la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 del 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 198/308 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía

e. 03/04/2008 Nº 574.829 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 40/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0379231/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FERVA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta San Juan ubicada en la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que dicha firma requiere su reincorporación al MEM, luego de haber discontinuado su participación en el mismo, en base a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de FERVA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta San Juan ubicada en Benavídez (E) 4215 de la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a la firma citada cuyo reingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que reingresa, a PAMPA ENERGIA S.A. que celebró contrato con aquel y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 03/04/2008 Nº 574.885 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 41/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0483130/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 203/204 señala que: “...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión.”.

Que asimismo, la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 91/201 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación

Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 03/04/2008 Nº 574.883 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 42/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0293342/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MINERA SANTA CRUZ S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su yacimiento minero denominado MINA SAN JOSE, ubicado en las inmediaciones del Paraje Huevos Verdes con acceso sobre la Ruta Provincial Nº 43 - Km 240,6 - Departamento LAGO BUENOS AIRES, de la Provincia de SANTA CRUZ, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que la vinculación de las instalaciones eléctricas de su establecimiento minero con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se materializará a través de una línea de transmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a construirse desde la Localidad de LAS HERAS Provincia de SANTA CRUZ, para lo cual ha iniciado las tratativas con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) a fin de solicitarle el Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que MINERA SANTA CRUZ y TRANSPA S.A. manifiestan que la construcción de la línea de transmisión será enmarcada en el Anexo 16, Punto 2, Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.239 del 14 de septiembre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MINERA SANTA CRUZ S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su yacimiento minero denominado MINA SAN JOSE, ubicado en las inmediaciones del Paraje Huevos Verdes con acceso sobre la Ruta Provincial Nº 43 - Km 240,6 - Departamento LAGO BUENOS AIRES, de la Provincia de SANTA CRUZ, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la obtención del Acceso a la Capacidad de Transporte y a la efectivización de las obras de interconexión necesarias para la vinculación del yacimiento minero indicado, al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a TRANSPA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 03/04/2008 Nº 574.887 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 43/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0382831/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma YERSIPLAST S.A. requiere la reincorporación al MEM, luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 4 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007 el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que ingresa y al que reingresa a PAMPA ENERGIA S.A. que celebró contratos con ellos y a la empresa EDECAT S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

INGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CAMINO S.A.	Sumalao s/Nº	VALLE VIEJO (Catamarca)	PAMPA ENERGIA S.A.

REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
YERSIPLAST S.A.	Av. Belgrano 650	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	PAMPA ENERGIA S.A.

e. 03/04/2008 Nº 574.888 v. 03/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 217/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11.146 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 9903/06 (fs. 32), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante, SUR) fue imputada por haber incumplido con la obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.3 del Régimen de Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD) ello relacionado con la interrupción del servicio acaecida en la localidad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT en fecha 29 de julio de 2006, oportunidad en la cual quedaron DOSCIENTOS ONCE (211) servicios domiciliarios sin gas.

Que la imputada solicitó vista de las actuaciones mediante la nota AR/FZ/Idm Nº 0001 del 2 de enero de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 204/07) la que fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD Nº 0235 del 12 de enero de 2007 (fs. 34).

Que la Licenciataria tomó vista de las actuaciones en fecha 17 de enero de 2007 (cfr. constancias de fs. 35 y 36), presentando su descargo en fecha 1 de marzo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 3401/07).

Que cabe puntualizar que de las constancias obrantes en el Expediente administrativo (fs. 32 a 37) surge que el descargo de SUR ha sido presentado en forma extemporánea, pero que no obstante ello, a los fines de garantizar el cumplimiento de las pautas básicas del Debido Proceso Adjetivo (art. 1º inciso "f" de la Ley 19.549) y en especial, garantizar el ejercicio del derecho a defensa de esa Licenciataria se la considerará como simple manifestación de parte.

Que SUR inicia su línea argumental aseverando que la imputación que se le realizó, se fundó en el contenido del Informe GD/GR Nº 132/06 (en adelante el Informe) y el Dictamen GAL Nº 950/06 (en adelante el Dictamen) obrantes a fs. 28/29 y 30/31 respectivamente en los cuales luego de una somera referencia a los antecedentes aportados por esa Licenciataria el ENARGAS concluyó que "...la conjunción de los factores que motivaron una baja de presión en las puntas de red y consecuentemente el cierre de los reguladores que disponían del dispositivo de bloqueo por baja presión, no son ajenos a la operación a cargo de CAMUZZI Gas del Sur S.A....".

Que adelanta que quedará demostrado que resulta inconsistente y carente de sustento esa imputación que tiene como base una simple y sencilla afirmación, a criterio de la Prestataria, meramente subjetiva a la cual se llegó únicamente con la cita de los artículos presuntamente vulnerados.

Que asegura que con anterioridad al suceso que originó la imputación, SUR llevó a cabo todas las gestiones a su alcance para evitar la ocurrencia de este tipo de incidentes, circunstancia que fue de absoluto conocimiento del ENARGAS, lo cual no es sino, en su entender, fruto de un obrar diligente y acorde a las responsabilidades y disposiciones previstas en el Marco Regulatorio y, consecuentemente asevera que nada hay que reprochar a SUR por el hecho que generó las presentes actuaciones.

Que relata que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de que el día 29 de julio de 2006, a las 12.30 hs. se produjo una interrupción de suministro en la localidad de ESQUEL, Pcia. del CHUBUT, que afectó el normal abastecimiento de gas natural de diferentes usuarios.

Que apunta que dicha interrupción se originó en un momento extremo de consumo debido a una intensa y repentina ola de frío registrada en la zona que obligó a poner en servicio la Pipa de ESQUEL.

Que reseña que en momentos en que se dio ingreso de propano —aire al sistema, se produjo una contrapresión en el punto de mezcla de gas natural y el propano— aire que provocó el accionamiento de la válvula de bloqueo con reposición manual del ramal principal, lo que inmediatamente produjo el accionamiento de la válvula de bloqueo con reposición automática generando una baja de presión del sistema hasta que actuó la válvula de reposición automática y fue lentamente normalizando la presión de descarga.

Que narra que, siendo que se encontraban en el pico de consumo, el lapso durante el cual no se sostuvo la demanda generó una baja de presión, que repercutió en los extremos de la red de distribución, ocasionando la caída de los reguladores automáticos los cuales actuaron interrumpiendo el suministro a los clientes de esas zonas.

Que determina que hasta aquí señaló los detalles de carácter operativo que dificultaron el habitual funcionamiento de la planta de ESQUEL, de los cuales surge, a su modo de ver, en forma inobjetable que en modo alguno se relacionan con el deber de cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento que en sentido amplio debe cumplir toda Licenciataria (art. 4.2.3 RBLD), los cuales sin duda asegura que se han cumplido, por cuanto SUR proveyó todo lo necesario y que estaba a su alcance para mantener en operación permanente las instalaciones de la planta de ESQUEL.

Que concordante a lo expuesto entiende que a la luz de lo actuado no puede ponerse en duda que la operación de la red se ha desarrollado en forma prudente, eficiente y diligente de acuerdo a las buenas prácticas de la industria (art. 4.2.2 RBLD).

Que agrega que no escapa al conocimiento de esta Autoridad que si realmente hubiera existido una falla o conducta negligente de parte suya, y dadas las condiciones de máximo consumo por el frío extremo que se registró ese día, toda la localidad debería haberse quedado sin suministro, cosa que no ocurrió, pues la interrupción afectó sólo a un grupo de clientes de ESQUEL, que en verdad no superaron el 3% de la totalidad de clientes que cuentan con servicio en esta localidad, lo que da cuenta de que fue realmente un incidente leve.

Que interpreta que deben considerarse adecuadamente las acciones llevadas a cabo por SUR a partir de la ocurrencia del hecho, a saber: (i) inmediata implementación del Plan de Emergencia de esa Licenciataria, (ii) la rehabilitación del servicio a todos los usuarios se llevó a cabo en el lapso de 5 horas aproximadamente, sin que se registraran perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social, añade que los reclamos fueron menores y atendidos rápidamente, todo ello producto del diligente y rápido actuar de esa Licenciataria.

Que aclara que esa Licenciataria no niega que haya existido una interrupción del servicio, pues ciertamente ésta existió, lo que sí objeta en forma categórica es que la Autoridad haya decidido imputar a esta Licenciataria, sin más fundamentos que los siguientes: i) una simple afirmación de que la conjunción de los factores que motivaron el cierre de los reguladores que disponían de bloqueo por baja presión, no eran ajenos a la operación a cargo de SUR y ii) que con un debido proceder no se hubiera ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios, cuando ello no es así.

Que manifiesta entonces que se ve obligada a referirse a las gestiones propulsadas con anterioridad a este suceso ante el propio ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, las cuales dan cuenta de que SUR detectó con anterioridad el problema y el riesgo implícito que conllevaba el otorgamiento de factibilidades sin la realización de obras adicionales para ampliar la capacidad de transporte del gasoducto Cordillerano.

Que a continuación despliega una reseña cronológica, a la que en honor a la brevedad nos remitimos, vinculada con las presentaciones efectuadas por esa Licenciataria y en su caso de las notas emitidas por esta Autoridad Regulatoria, argumentación con la que pretende demostrar que actuó tanto en el momento de este incidente, como en todo el período previo a la concreción de las obras, con el debido proceso, tratando de anticiparse a los problemas y alertando sobre la problemática planteada al haberse liberado la incorporación de clientes al sistema sin el firme respaldo de capacidad que permitiera abastecer la demanda.

Que expone que, a pesar de tratarse de antecedentes estrechamente relacionados al caso que analizamos y de haber tenido el ENARGAS una protagónica intervención, estos antecedentes fueron al parecer directamente omitidos y desconocidos a la luz de la imputación que se terminó cursando, cuando en definitiva deberían haber sido debidamente considerados para evaluar esta leve interrupción a un grupo de clientes de la localidad de ESQUEL.

Que respecto al incidente en análisis, destaca algunas circunstancias que se generaron los días previos al incidente de marras, en el sentido que se registraron problemas de calidad de gas al habilitar parcialmente el último Loops en el tramo de TGS; y que se presentó una ola de frío extremo que azotó esta región cuando el sistema de gas natural se encontraba con bajo line pack, debido al alto consumo de esos días y al llenado de cañerías.

Que aduce que todo esto configuró una situación de operación extrema del sistema, que provocó un pequeño retardo en la apertura de una válvula de seguridad de reposición automática que generó tal cual si fuera una falla, la interrupción de suministro por baja presión a sólo un grupo de clientes de la localidad de ESQUEL, conforme se expresó al inicio de este punto.

Que considera que debe entonces analizarse este incidente en su justa y debida dimensión, teniendo en cuenta que si no se encontrara todo el sistema en esta situación extrema singular, debido a la ejecución de obras, demanda pico, demandas liberadas, frío record, este incidente no se hubiera producido.

Que por todo ello, concluye en que no existen en autos elementos suficientes como para imputar a esa Licenciataria incumplimiento alguno, teniendo en cuenta sus anteriores gestiones y las temperaturas exteriores registradas y que por las razones expuestas, considera que los hechos observados no ameritan la aplicación de una sanción.

Que solicita, si por el contrario, la Autoridad Regulatoria concluyera que se está en presencia de una infracción, por los motivos expresados, sumado a las acciones adoptadas una vez producidos los hechos, se califique a la misma como de carácter menor y, en consecuencia se exima a SUR de toda sanción de conformidad con lo previsto por las RBLD de Distribución en su punto 10.4.2.

Que introduciéndonos al análisis del descargo, debemos indicar resulta a todas luces inexacta y temeraria la afirmación de SUR en el sentido de que "...resulta inconsistente y carente de sustento la presente imputación que tiene como base una simple y sencilla afirmación, a criterio de la Prestataria, meramente subjetiva a la cual se llegó únicamente con la cita de los artículos presuntamente vulnerados..." (lo subrayado nos pertenece), puesto que para que se haya producido una contrapresión en el punto de mezcla de gas natural y el propano-aire, en momentos en que se dio ingreso de esta mezcla al sistema, como lo manifiesta la Distribuidora, el caudal inyectado debió superar considerablemente el necesario para mantener la presión del sistema en los valores normales, hecho que deviene de una incorrecta operación de sus instalaciones.

Que vale en esta instancia precisar que la "operación de la red de distribución" es abarcativa de todas las decisiones, acciones y tareas que está obligada la Licenciataria para cumplir con el cometido que la norma le fija, por ello resulta incorrecta la apreciación de la Licenciataria en el sentido de que no incumplió con lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.3 de las RBLD.

Que ello es así porque las acciones que llevaba a cabo al momento de la puesta en servicio de la planta de propano-aire, correspondían a tareas de operación para reforzar el suministro de fluido a la red de distribución ante "...una intensa y repentina ola de frío registrada en la zona... (sic)".

Que más aún, es la misma Prestadora la que en su descargo (fs. 40), luego de relatar los hechos, expresa "Hasta aquí se señalaron los detalles de carácter operativo que dificultaron el habitual funcionamiento de la planta de Esquel,...)", reconociendo que los hechos revistieron el carácter sostenido por esta Autoridad y que confirma que sí "se relacionan con el deber de cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento que en sentido amplio debe cumplir toda Licenciataria..." (lo subrayado es nuestro).

Que en cuanto a las acciones llevadas a cabo por SUR, en las que manifiesta que "...trató de anticiparse a los problemas y alertó sobre la problemática que se planteaba al liberarse la incorporación de clientes al sistema sin el firme respaldo de capacidad que permitiera abastecer la demanda...", cabe destacar que estos antecedentes fueron debidamente considerados por este Organismo.

Que en este sentido debemos resaltar que las acciones previas al suceso, citadas por la Prestadora, estaban destinadas al aseguramiento del suministro de gas natural solamente, pero no por ello se debe dejar de considerar que la realidad en el abastecimiento a la localidad de Esquel, en el momento del suceso, dependía de la puesta en marcha de la planta de Propano-Aire.

Que por ello, esta Autoridad Regulatoria considera que esas acciones no están "estrechamente relacionadas" al caso examinado en este expediente, en razón a que a la Distribuidora se le imputó una "inadecuada operación del sistema" y no una falta de suministro de gas.

Que por otra parte SUR no puede asegurar que este incidente no se hubiera producido si "no se encontrara todo el sistema en esta situación extrema singular, debido a la ejecución de obras, demanda pico, demandas liberadas, frío record", ya que para solventar esa problemática, la Licenciataria cuenta con la planta de Propano-aire, la que complementa el volumen que resulta menester para abastecer convenientemente esa localidad.

Que dada la coexistencia de dos plantas de distintas características, una de gas natural y otra de propano-aire (utilizada como refuerzo de la anterior), que pueden llegar trabajar a presiones reguladas distintas, resulta previsible la ocurrencia de que se produzca el incidente bajo análisis.

Que una buena práctica de la industria para evitar hechos como los que nos ocupan por ejemplo sería la instalación de una válvula de retención a la salida de cada estación reductora de presión para evitar que se puedan afectar esas plantas cuando se produzca, como bien lo señaló la Prestataria "...una contrapresión en el punto de mezcla de gas natural y el propano aire...".

Que queda determinado entonces, que SUR no actuó en forma prudente y eficiente en la puesta en servicio de la "PLANTA PIPA ESQUEL", dado que no arbitró los medios o controles para prevenir el hecho acontecido y mantener en operación permanente las instalaciones para la Distribución de Gas, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria que imponen como mínimo la planificación de la operación en examen.

Que asimismo, la pretensión de SUR de encuadrar la situación ventilada en autos, dentro de las prescripciones del art. 10.4.2. de las RBLD, debe ser objeto de rechazo expreso.

Que ello es así porque la citada normativa establece: "10.4. Exención de Sanción: No serán pasibles de sanción, sin perjuicio en el supuesto del punto 10.4.2. de la obligación de cesar en la conducta infractora y, en su caso, reparar las consecuencias ... 10.4.2: Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior. No será obligación de la Autoridad Regulatoria cursar tal intimación a la Licenciataria previamente a la imposición de sanciones." siendo que la infracción constatada no puede ser calificada como de carácter menor.

Que en consecuencia, entendemos que los argumentos esgrimidos por SUR no logran rebatir los fundamentos de la imputación, por ello corresponde aplicarle una sanción.

Que ahora bien, los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, debería tenerse en cuenta que SUR fue sancionada con PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.1., 4.2.1., 4.2.2, 4.2.3. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 2674 del 7 de agosto de 2002) y con PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.3 de la ya mencionada normativa (Resolución ENARGAS Nº 2836 del 9 de junio de 2003).

Que en otro orden de ideas, teniendo en consideración que el corte de suministro motivo de la presente investigación afectó a aproximadamente DOSCIENTOS ONCE (211) usuarios (cfr. constancias de fs. 12 a 15) entendemos que —independientemente de la sanción que se le aplique— corresponde que se disponga que SUR pague a los mismos la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que

debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, debería fijarse otro plazo para que ponga a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excel para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2451 del 21 de diciembre de 1992 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007 y la Providencia de fecha 7/3/08 por la que el Sr. Interventor deja constancia de su decisión de abstenerse de suscribir el Acto Administrativo que resuelve estas Actuaciones y por la que designa para ello a los Sres. Gerentes de Distribución, Ing. Roberto Prieto y de Desempeño y Economía, Cdor. Carlos Alberto Moreno.

Por ello;

LA INTERVENCION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con Multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.2 y 4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARLOS A. MORENO, Gerente de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. ROBERTO PRIETO, Gerente de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/04/2008 Nº 574.911 v. 03/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 273/2008

Aprobación de Subasta Pública realizada el 26 de Febrero de 2008.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12.199 - 257 - 2008, conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de febrero de 2008 se realizó la Subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I de la Disposición de Venta Nº 2/08 (DV REZA); por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes que a continuación se detallan, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de febrero de 2008, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota Nº 35/08 de fecha 27 de febrero de 2008 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		UBICACIÓN	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO.	FC.			
18901	**0008**	CARESTIBA	**RAAA 701907/99** : 1200 UNIDADES CABLES CON PIEZAS DE CONEXIÓN, MARCA AMP, CONOCIMIENTO USBLTMDT 001200, ORIGEN CHINA.-	Cucien, Mauricio Fabian – D.N.I Nº 18.421.036
18901	**0009**	CARESTIBA	**RAAA 701907/99** : 1504 UNIDADES CABLES CON PIEZAS DE CONEXION, MARCA AMP, CONOCIMIENTO USBLT MDT 001200, ORIGEN CHINA.-	Cucien, Mauricio Fabian – D.N.I Nº 18.421.036
18901	**0039**	DEFISA PUERTO	**MARE 10159-R/07** : 10 TAMBORES DE 60 KILOGRAMOS CADA UNO CONTENIENDO TEGOGLAS RP 40LT. PRODUCTO PARA LA PROTECCION DE VIDRIOS. FECHA DE PRODUCCION 22/02/07, CONOCIMIENTO USPVG HOUBUE0725002.-	Renna, Rolando – L.E. Nº 07.779.556
18901	**0040**	D.H.L INTERNACIONAL S.A.	**MARE 6868-E/05** : 1 BULTO CONTENIENDO 4 CARGADORES / FUENTES PARA NOTEBOOK, MARCA "DELTA", MODELO TADP-8NBA, ORIGEN THAILANDIA, CONOCIMIENTO 001 9416374903, MERCADERIA NUEVA.-	Matticoli, Luis Alberto – L.E. Nº 04.442.080
18901	**0048**	MURCHISON S.A.	**MARE 10818-S/06**: 26 CAJAS DE CARTON CONTENIENDO CADA UNA 120 UNIDADES DE PROTECTORES DE SOL. DE MATERIAL PLASTICO, UNIDADES DE 1000 MM X 500 MM, CONOCIMIENTO GEBHV SENUBRV600197105, ORIGEN CHINA.-	Gentile, Antonio Cayetano – L.E. Nº 04.144.917

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 03/04/2008 Nº 574.915 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.904 DEL 27 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.984 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. HERVIDA SONIA GABRIELA (MATRICULA Nº 62.356) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. HERVIDA, Sonia Gabriela (matrícula Nº 62.356), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.750 de fecha 8 de febrero de 2008, obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Martín Zapata Nº 641 (C.P. 5500) - MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA; y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/04/2008 Nº 574.861 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.903 DEL 27 MAR 2008

EXPTE. Nº 49.926 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIOVARRUSCIO HECTOR RUBEN (MAT. Nº 58.813) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.926.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIOVARRUSCIO, Héctor Rubén (matrícula Nº 58.813), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Martín Nº 1092 Piso 4 (C.P. 5500) - MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/04/2008 Nº 574.860 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.902 DEL 27 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.759 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. VICTOR MANUEL SUAREZ LLANEZA, matrícula Nº 33.970.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución Nº 32.808 de fecha 27 de Febrero de 2008, la que no se asentará en el Registro de Faltas y Sanciones ni será considerada como antecedente a los efectos de futuras sanciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en el domicilio sito en Pringles 46, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 03/04/2008 Nº 574.859 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.901 DEL 27 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.466 - Productor Asesor de Seguros Sr. MIGUEL ANGEL BIGLIA, MATRICULA 17.362 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. MIGUEL ANGEL BIGLIA, MAT. 17.362, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. MIGUEL ANGEL BIGLIA, MAT. 17.362, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Hortiguera 384, 3º "B", (CP 1406) de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/04/2008 Nº 574.856 v. 03/04/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 7/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.241 y su modificatoria Ley Nº 26.222; el Decreto PEN Nº 313/2007, las Instrucciones SAFJP Nº 20/2003, Nº 3/2007 y Nº 6/2008, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento descripto en el Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 6/2008 incluye en el monto total de Siniestros los ajustes al Fondo de Aportes Mutuales (FAM) por conocimiento tardío de un hecho que pudiera definir una partida como Vinculada, o bien, como No Vinculada a su financiamiento.

Que estos ajustes al Fondo de Aportes Mutuales no constituyen costos por Siniestros a su cargo.

Que se considera conveniente flexibilizar la fecha prevista para la realización del proceso de compensación.

Que en el caso de las transferencias en especies para el procedimiento de compensación resulta conveniente redefinir los códigos a emplear para su registro en el informe diario.

Que resulta apropiado ratificar el acto administrativo emitido en fecha 19 de marzo del corriente que determinó la Tasa Promedio de Costo acorde el procedimiento previsto por la presente y que fue notificado a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones mediante el sistema de telecomunicaciones de la SAFJP.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 6/2008 por el siguiente texto:

ANEXO

1) Determinación de la porción del Patrimonio Neto vinculada al financiamiento del FAM.

Para la reconstitución de los Fondos de Aportes Mutuales y sus compensaciones únicamente se utilizarán las Partidas Vinculadas al financiamiento del FAM cuyo conjunto se denominará "Patrimonio Neto Contribuible" (PNC_{ij}).

Se considerarán Partidas Vinculadas al financiamiento del FAM todas las partidas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que integran los saldos en Cuentas de Capitalización Individual (CCI) con excepción de las Partidas No Vinculadas que se enuncian a continuación:

a) Afiliados con beneficios en curso de pago bajo la modalidad de retiro programado o retiro fraccionario.

b) Afiliados fallecidos, a partir de la fecha de fallecimiento.

c) Afiliados al Régimen Previsional Público, que mantienen saldos en sus cuentas de capitalización individual.

d) Aportes Voluntarios o Depósitos Convenidos y excesos de aporte obligatorios que se acrediten al saldo individual voluntario, registrados en cuentas de capitalización individual.

e) Capitales integrados por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

f) Afiliados irregulares sin derecho.

g) Afiliados con beneficio de retiro transitorio por invalidez en curso de pago o con prestación por incapacidad laboral permanente total provisoria.

h) Afiliados mayores de 65 años.

i) Afiliados que estén gestionando beneficios previsionales por vejez y en la medida que los mismos resulten otorgados.

j) Afiliados que dejaron de aportar al SIJP, y se encuentran aportando a un régimen no integrado a éste que le otorga cobertura por invalidez y fallecimiento.

k) Afiliados con modalidades de empleo promovidas, mientras no conserven la regularidad.

Facúltase a la Gerencia de Control Previsional de la SAFJP a agregar, eliminar y/o modificar conceptos al listado de Partidas No Vinculadas al financiamiento del FAM.

El conocimiento tardío de un hecho que pudiera definir una partida como Vinculada, o bien, como No Vinculada al financiamiento del FAM, con posterioridad al procedimiento de Reconstitución y Compensación de los Costos incurridos en el financiamiento de las prestaciones de invalidez y fallecimiento por el FAM dará lugar, a los fines de analizar el posible débito o restitución de fondos, a la apertura de un reclamo en el marco de la Instrucción SAFJP Nº 20/2003. El ajuste pertinente se efectuará acreditando o debitando las cuotas que oportunamente hubieran correspondido en la cuenta "Fondo Aportes Mutuales para Invalidez y Fallecimiento".

2) Reconstitución del Costo del Fondo de Aportes Mutuales.

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán efectuar el procedimiento de Reconstitución del Costo del Fondo de Aportes Mutuales sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al séptimo día hábil de cada mes.

A tal fin deberán realizar un pre-cierre del balance del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del séptimo día hábil de cada mes, donde se determinará el valor cuota luego de haber reflejado todos los movimientos habituales (VC(2)).

Cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá calcular:

a) El monto total de Siniestros (S_{ji}) en pesos contabilizados por la administradora j en el mes calendario i anterior al procedimiento de Reconstitución del Costo del Fondo de Aportes Mutuales.

b) el "Patrimonio Neto Contribuible" (PNC_{ji}) en pesos, es decir, el Patrimonio Neto depurado de todas las Partidas No Vinculadas con el financiamiento del régimen correspondiente al pre-cierre.

Las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia, a través de la Mesa Especial, los siguientes datos correspondientes al pre-cierre: el valor del Patrimonio Neto, la cantidad de cuotas, el valor cuota resultante y el valor del Patrimonio Neto Contribuible, y el monto total de siniestros.

Una vez recibida la información para todas las AFJP, la SAFJP a través de la Gerencia de Control Financiero y Mercado de Capitales, estimará y comunicará la Tasa Promedio de Costo en porcentaje con 6 (seis) decimales.

$$TPC_i = \frac{\sum_{j}^{n} (S_{ji})}{\sum_{j}^{n} (PNC_{ji})}$$

Luego cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones detraerá de su Valor Cuota VC(2), la Tasa Promedio de Costo y generará cuotas con destino a la reconstitución del FAM de la siguiente forma:

$$C(2) \times VC(2) = C(3) \times VC(3)$$

$$VC(3) = VC(2) \times (1 - TPC_i)$$

$$C(3) = \frac{C(2) \times VC(2)}{VC(3)}$$

Donde:

C(2): es la cantidad de cuotas correspondiente al pre-cierre de la fecha de reconstitución del FAM.

VC(2): es el Valor Cuota correspondiente al pre-cierre de la fecha de reconstitución del FAM.

C(3): es la cantidad de cuotas correspondiente al Informe Diario de la fecha de reconstitución del FAM.

VC(3): es el Valor Cuota correspondiente al Informe Diario de la fecha de reconstitución del FAM.

Seguidamente, se procederá a realizar la recomposición en cuotas de las Cuentas de Capitalización Individual correspondientes, bajo el concepto de "Acreditación por fondos no sujetos a cobertura de Invalidez y Fallecimiento". Dicha recomposición se realizará por la proporción perteneciente a las Partidas No Vinculadas al financiamiento del FAM y utilizando el VC(3). Los importes en cuestión se detraerán del saldo del FAM. El Informe Diario que establece VC(3) se deberá enviar a esta Superintendencia a través de los medios habituales de comunicación.

El VC(3) determinado se deberá utilizar a todos los efectos legales, incluyendo las devoluciones a las CCI que oportunamente puedan determinarse con relación a la reconstitución del FAM.

3) Compensación entre Fondos de Aportes Mutuales.

La SAFJP informará conjuntamente con la TPC_i, los montos de S_{ji} del período y el PNC_{ji} a la fecha de reconstitución de todos los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. En función a la TPC_i informada y en el día en que la SAFJP comunique este dato, se llevará a cabo un proceso de compensación entre los FAMs a fin de uniformar los costos del correspondiente período originados en el financiamiento de las prestaciones de invalidez y fallecimiento.

Cada Administradora deberá determinar el Costo Uniforme Promedio (CUP) del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra.

El CUP resultará de multiplicar el PNC_{ji} por la TPC_i.

Determinado el CUP se detraerá de éste el monto correspondiente a los S_{ji} del período.

En el caso que el resultado de la operación anterior sea positivo el respectivo fondo deberá compensar a prorrata a los FAM con resultado negativo. El total a pagar o recibir en cada caso será equivalente a la diferencia entre los montos de los siniestros erogados durante el período correspondiente y el importe resultante de multiplicar el respectivo PNC_{ji} por la TPC_i.

Los pagos se realizarán mediante la transferencia de dinero. De existir acuerdo la transferencia podrá realizarse en especies y dinero utilizando el procedimiento operativo establecido en la Instrucción Nº 3/2007 y sus modificatorias. La cantidad de valores nominales de títulos a entregar a cada Administradora receptora de compensación, se determinará computando el precio determinado por esta Superintendencia para los activos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Administradora cedente, correspondiente a la fecha establecida para la reconstitución. A tal fin se despreciarán las fracciones inferiores al mínimo valor nominal a entregar y el pertinente ajuste del valor en pesos se adicionará al importe a compensar en efectivo.

Los ingresos y egresos de activos producto de transferencias en especies se incluirán en los formularios de movimientos del Informe Diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del día fijado para la compensación, con los siguientes códigos:

FM: Ingreso de activos por compensación FAM

MF: Egreso de activos por compensación FAM

Los pagos realizados entre los Fondos de Jubilaciones y Pensiones en concepto de compensación deberán registrarse como un mayor costo siniestral para los que los realicen, con la correspondiente disminución del FAM. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que reciban las mencionadas compensaciones deberán registrarlas como un menor costo siniestral, procediendo al incremento de sus respectivos FAM. Tanto los Fondos de Jubilaciones y Pensiones pagadores como los receptores, registrarán los egresos e ingresos, al valor cuota correspondiente al Informe Diario de la fecha de reconstitución del FAM.

ARTICULO 2º — Ratifícase el acto administrativo emitido en fecha 19 de marzo del corriente que determinó la Tasa Promedio de Costo acorde el procedimiento previsto por la presente notificado por mensaje electrónico Nº 0458/2008.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 03/04/2008 Nº 575.112 v. 03/04/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 27 de marzo de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Imponer a la Dra. MARIA ESTER RITA COUTO (Tº 02 Fº 194)... la sanción de SUSPENSION por el término de un (1) mes en el ejercicio de la profesión... Fdo.: HUGO OSCAR SEGURA, CARLOS S. ODRIOZOLA, GUILLERMO J. FANEGO, ALBERTO D. Q. MOLINARIO, FRANCISCO JOSE REPETTO.

El período de suspensión abarca desde el 19.03.08 al 18.04.08.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 03/04/2008 Nº 110.864 v. 03/04/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 27 de marzo de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Imponer a los doctores JUAN CARLOS REY (Tº 12 Fº 46) y GUSTAVO ALEJANDRO CARNEVALE (Tª 34 Fª 569), la sanción de SUSPENSION por el TERMINO DE UN AÑO en el ejercicio de la profesión (art. 45 inc. d) de la ley 23.187)... Fdo.: ERNESTO REPUN, JORGE GOSENDE, BERNARDO LIBERMAN, HUGO OSCAR SEGURA, EDGARDO MARIO COSTA, HUGO NESTOR PIFARRE, ALBERTO MRAZ ARANCIBIA, OFELIA ROSENKRANZ, FELIPE MARIO LIPORACE, EMILIO AGUSTIN VALLE, ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, OSCAR EISSLER, ARTURO RAVINA, MARIA LUISA SABAJANES, ANA BARBIERI.

El período de suspensión abarca desde el 11.07.07 al 10.07.08 para el Dr. Rey y desde el 17.07.07 hasta el 16.07.08 para el Dr. Carnevale.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 03/04/2008 Nº 110.869 v. 03/04/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 27 de marzo de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Aplicar a la Dra. MARIA JUANA LOPEZ (Tº 40 Fº 242), la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de un mes, conforme lo previsto en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187. 2. Aplicar al Dr. RUBEN DANIEL LA FERRARO (Tº 38 Fª 871), la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de un mes, conforme lo previsto en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187... Fdo.: MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, SILVIA BEATRIZ MACCHI, BAUTISTA KUYUMDJIAN, MATILDE SCALETZKY, CARLOS MARIA CARCOVA.

El período de suspensión abarca desde el 20.03.08 al 19.04.08 para la Dra. López y desde el 28.03.08 al 27.04.08 para el Dr. La Ferraro.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo. GUILLERMO JESÚS FANEGO, Secretario General".

e. 03/04/2008 Nº 110.867 v. 03/04/2008

ADUANA ORAN

26/3/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-568, 236, 233, 550, 557, 564, 221, 198, 196, 493, 490, 487, 485, 481, 459, 458, 452, 450, 201, 53, 52, 47, 573, 572, 569, 547, 545, 542, 541, 244, 242, 240, 229, 222, 200, 193, 190, 480, 460, 454, 453, 451, 449, 448, 204, 203, 55, 54, 44, 43, 42, 41, 48, 202, 457, 554, 235, 191.

e. 03/04/2008 Nº 574.780 v. 03/04/2008

ADUANA ORAN

Orán, 14/3/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — FDO. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División, Aduana de Orán.

DN76-08-568, 236, 233, 550, 557, 564, 221, 198, 196, 493, 490, 487, 485, 481, 459, 458, 452, 450, 201, 53, 52, 47, 573, 572, 569, 547, 545, 542, 541, 244, 242, 240, 229, 222, 200, 193, 190, 480, 460, 454, 453, 451, 449, 448, 204, 203, 55, 54, 44, 43, 42, 41, 48, 202, 457, 554, 235,191.

e. 03/04/2008 Nº 574.822 v. 03/04/2008

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 19/3/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO - Administrador (I) División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
393	2007	QUISPE RUIZ, TEODORO	947	$ 1268.64	376	2007	FLORES CAMACHO, RICARDO	947	$ 262.64
374	2007	CÉSPEDES, MARCELO	947	$ 289.20	392	2007	CUELLAR, DAVID	987	$ 7980.08
390	2007	MENESE, JOSE	947	$ 1069.06	378	2007	GALARZA, CARLOS	947	$ 497.38
415	2007	CORREA, ADOLFO	987	$ 1663.39	379	2007	CHINURI CRUZ, EVARISTO	947	$ 497.50
395	2007	PEREZ, LUCIA	947	$ 1058.54	396	2007	CHOQUE CONDORI, PAULINA	947	$ 130.60
373	2007	CLEMENTE CANAVIRI, GABRIEL	947	$ 3552.66	372	2007	RISUEÑO, MARTA	947	$ 173.52
294	2007	ILDEFONSO ARROYO JORDAN	987	$1712.72	101	2007	MAMANI CALLE, GENARO.	987	$ 1064.44
45	2007	ZURITA MOREIRA, JUVENAL ELIO	987	$1064.48	019	2007	ESCOBAR TOLAVI, EULOGIA	947	$ 153.48
008	2007	FLORES GOMEZ, MIRIAM	987	$ 1286.00	022	2007	PAZO TECSI, NICOLAS	987	$ 2471.28
70	2007	LOPEZ, VICTORIA	947	$ 468.04	07	2007	CARDENAS G., MARGARITA	979	$ 8880.00
200	2007	TPTE. SION S.R.L.	994	$ 500	201	2007	TPTE. SION S.R.L.	994	$ 500
202	2007	TPTE. SION S.R.L.	994	$ 500	094	2007	FLORES R., FELICIDAD	987	$ 2083.02
149	2007	HURTADO RUIZ, CARMEN	987	$1084.78	54	2007	CHOQUE, TEODORA	947	$ 2838.14
66	2007	TAPIA, JOSE LUIS	987	$1235.69	107	2007	MIRANDA CASTELLON RAUL	987	$ 2820.45

Aduana de Pocitos.-

e. 03/04/2008 Nº 574.818 v. 03/04/2008

ADUANA ORAN

Orán, 26/3/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 580/07, P 935/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — FDO. RAMON J. KRAUPNER Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-2107.

DN76-08-150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162. (CAUSA JUDICIAL Nº P 580/07 y P 935/07).

e. 03/04/2008 Nº 574.779 v. 03/04/2008

ADUANA ORAN

26/3/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-2630, 2618, 2529, 2528, 2519, 2527, 2518.

DN76-08-579, 617, 578, 313, 309, 176, 175, 173, 170, 39, 623, 608, 607, 317, 227, 622, 620, 618, 616, 613, 612, 611, 610, 609, 606, 602, 585, 582, 581, 580, 225, 189, 181, 180, 178, 179, 177, 174, 171, 210, 600, 599, 183, 621, 615, 601, 583, 315, 172.-

e. 03/04/2008 Nº 574.778 v. 03/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nª 2 de fecha 1ª de febrero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 252.284/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª - Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los beneficios otorgados a través del Decreto Nª 3799 de fecha 30 de diciembre de 1985 y su ampliatorio Decreto Nª 1271 de fecha 12 de junio de 1986, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nª 22.021. ARTICULO 2ª - Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 156.599,30), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nª 22.021. ARTICULO 3ª - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nª 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4ª - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nª 805/88. ARTICULO 5ª - Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nª 22.021 y su modificatoria Nª 22.702. ARTICULO 6ª - Notifíquese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7ª - “De Forma”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 03/04/2008 Nº 574.899 v. 07/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a las cooperativas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET	TARJETA PIN	0071/2008	1117/2008
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA.	FONOCOOP	0072/2008	1118/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2008 Nº 574.853 v. 03/04/2008



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cleto Juan GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 2697/07, dictada en el Expte. Nº 7408/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2L281704, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Cleto Juan GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.710 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. José Carlos MUÑOZ, la Resolución CNC Nº 2080/07, dictada en el Expte. Nº 2146/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un CPU marca EUROCASE, sin modelo, sin número de serie, con lectora de CD y diskettera; un monitor B/N, marca BELTRON, modelo CH-0423V, Nº de serie 930630119719; un teclado marca NOGA NET, s/modelo, s/ Nº de serie; un micrófono s/marca, modelo AVL1000 AV-JEFE, s/Nº de serie; una Consola marca SANKEY, modelo SA 9090, Nº de serie 208541; un reproductor de discos compactos marca TECHNICS, modelo SL-PG440, Nº de serie FE3DB13599; un filtro pasa banda, s/marca con inscripción 89,3; un procesador de audio marca M31, modelo MK3, s/Nº de serie; un excitador marca M31, s/modelo, s/ Nº de serie; dos amplificadores marca M31, modelo MOSFET, s/Nº de serie; un transmisor de enlace marca M31, modelo UHF STL, s/Nº de serie; catorce CD musicales de intérpretes variados y un auricular marca BEHRINGER, modelo HPM 1000, propiedad del Sr. José Carlos MUÑOZ, en cumplimiento de la Resolución N° 1607 COMFER/05 y artículos 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.708 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro MORAN, la Resolución CNC Nº 2244/07, dictada en el Expte. Nº 7187/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510, número de serie 55097848, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro MORAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.707 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro JACIUK, la Resolución CNC Nº 2681/07, dictada en el Expte. Nº 6519/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100, número de serie 2513982, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro JACIUK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.704 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Santiago Andrés ANTIN, la Resolución CNC Nº 2065/07, dictada en el Expte. Nº 5704/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 06617, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Santiago Andrés ANTIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.703 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos CUFRE, la Resolución CNC Nº 1942/07, dictada en el Expte. Nº 5493/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040918, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos CUFRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.702 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa GANADERA ABERDINANGUS S.A., la Resolución CNC Nº 2667/07, dictada en el Expte. Nº 5151/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2L292139, con micrófono de palma, propiedad de la empresa GANADERA ABERDINANGUS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.700 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Darío Rolando RAVARELLI, la Resolución CNC Nº 1916/07, dictada en el Expte. Nº 5101/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 15036674, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Darío Rolando RAVARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.699 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Claudio PIAGGIO, la Resolución CNC Nº 1756/06, dictada en el Expte. Nº 4316/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TRY0129, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio PIAGGIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.698 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma EGUIBAR HNOS. S.A., la Resolución CNC Nº 2679/07, dictada en el Expte. Nº 3200/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma EGUIBAR HNOS. S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.697 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor Diego BLANCA, la Resolución CNC Nº 2255/07, dictada en el Expte. Nº 6898/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor Diego BLANCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.706 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Paola MURILLO, la Resolución CNC Nº 4252/07, dictada en el Expte. Nº 2249/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo VXM-100, número de serie 4D020381, con micrófono de palma y cable deteriorado y una fuente de alimentación marca SAMLER, modelo RPS-1215, propiedad de la Sra. Paola MURILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.695 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Edmundo Mario PESSINI, la Resolución CNC Nº 2682/07, dictada en el Expte. Nº 7397/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca ni modelo, número de serie 293480, con micrófono de palma (falta perilla), propiedad del Sr. Edmundo Mario PESSINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.694 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Sebastián GIORGETTI, la Resolución CNC Nº 2247/07, dictada en el Expte. Nº 8467/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 1461, con micrófono de palma, llamador selectivo marca CAHUANE, propiedad del Sr. Sebastián GIORGETTI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones
e. 01/04/2008 Nº 574.712 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Francisco SEQUEIRA, la Resolución CNC Nº 2265/07, dictada en el Expte. Nº 7406/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Francisco SEQUEIRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.709 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Esteban LITWIN, la Resolución CNC Nº 1944/07, dictada en el Expte. Nº 6520/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Esteban LITWIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.705 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Víctor Omar FRANCO, la Resolución CNC Nº 1917/07, dictada en el Expte. Nº 5490/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor

marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (faltan botones, propiedad del Sr. Víctor Omar FRANCO, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el termino de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.701 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Ivana Alejandra CARRIZO, la Resolución CNC Nº 2186/07, dictada en el Expte. Nº 2448/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y una fuente de alimentación con inscripción Fully Automatic Charger, propiedad de la Sra. Ivana Alejandra CARRIZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.696 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mario COSIO, la Resolución CNC Nº 2401/07, dictada en el Expte. Nº 8696/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT2120, número de serie (ilegible), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario COSIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.714 v. 04/04/2008





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 339/2008

Registro Nº 227/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.078/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.262.078/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04.

Que asimismo, modifican el Artículo 11 del mentado Convenio, respecto a la Bonificación por Antigüedad, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04 fue suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, toda vez que en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 se establece que en caso de no alcanzar la unanimidad en el seno de la representación de una de las partes prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes, corresponde homologar el Acuerdo de referencia sin la participación de la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empleador y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo informado a foja 28, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.262.078/08, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.262.078/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.078/08

Buenos Aires, 31 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 339/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 227/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 11 de Marzo 2008

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dr Carlos Tomada

De nuestra consideración:

Los firmantes Víctor SANTA MARIA, en su carácter de Secretario General y Osvaldo BACIGALUPO, en su carácter de Secretario de Organización Interior y representantes paritarios de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte trabajadora, y la UNION ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Osvaldo Emilio PRIMAVESI y su Secretario el Sr. Daniel CASATI, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por su Presidente el Sr. Juan Manuel ACOSTA Y LARA, por la parte empleadora, ante el señor ministro se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos a informar que de las negociaciones llevadas a cabo se ha alcanzado la firma de un acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 378/04, conforme pautas que se detallan a continuación y que tendrán vigencia a partir de las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de abril de 2008 para los días hábiles y jornadas legales:

a) Incorporar como aumento salarial un 10% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de abril de 2008 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

b) Incorporar como aumento salarial un 5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de julio 2008 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

c) Incorporar como aumento salarial un 4,5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2008 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

d) Se deja constancia que dentro del acuerdo pactado se establece un incremento de un 25% para todos los plus salariales a partir del mes de abril de 2008, como así también se establece que el adicional por el título de trabajador integral de edificios será de un 7%, conforme escalas salariales que se adjunta a la presente.

e) Asimismo, en uso de las facultades legales y convencionales que le asisten a la presente paritaria, de común acuerdo resuelven la modificación del art. 11 del CCT 378/04, conforme las pautas

que se detallan a continuación: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD - Artículo 11: Independientemente de los sueldos básicos fijados en el artículo 15 de esta convención, para las diversas categorías y escalas salariales, los/as trabajadores/as percibirán una bonificación por antigüedad por cada año de servicio equivalente al 2% del sueldo básico de un ayudante permanente sin vivienda de cuarta categoría. Se considerará tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación al que corresponda a los sucesivos contratos entre las mismas partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador/a cesado en el trabajo por cualquier causa y reingrese a las ordenes del mismo empleador.

Se deja constancia que las partes acuerdan reunirse periódicamente a los fines de actualizar y analizar posibles reformas al convenio vigente.

Las partes representantes del sector empresarial dejan constancia que arriban al presente acuerdo al solo efecto de consolidar la paz social existente y establecer una justa recomposición salarial de los trabajadores en atención a la pérdida del poder adquisitivo del mismo y así evitar el desarrollo de un conflicto colectivo, además, teniendo en cuenta que tendrán una incidencia mínima en los costos fijos de los consorcios de propietarios.

Por último, nos permitimos solicitar al señor Ministro tenga a bien fijar una audiencia de partes, con el objeto de proceder a la ratificación del presente acuerdo y una vez cumplimentada se proceda a su homologación como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 378/04.

Sin otro particular, saludamos al señor Ministro atentamente.

	ABRIL 2008 (10%)			
	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con Vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Encargado Permanente sin Vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Ayudante Permanente con Vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Ayudante Permanente sin Vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Ayudante Media Jornada	854.00	819.00	783.00	712.00
Personal Asimilado con Vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Personal Asimilado sin Vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Mayordomo con Vivienda	1610.00	1543.00	1476.00	1342.00
Mayordomo sin Vivienda	1804.00	1728.00	1653.00	1503.00
Personal con Más 1 Función con Vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Personal con Más 1 Función sin Vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Encargado Guardac. con Vivienda	1380.00	1380.00	1380.00	1380.00
Encargado Guardacoches sin Vivienda	1547.00	1547.00	1547.00	1547.00
Personal Vigilancia Nocturna	1638.00	1638.00	1638.00	1638.00
Personal Vigilancia Diurna	1610.00	1610.00	1610.00	1610.00
Personal Vigilancia Media Jornada	805.00	805.00	805.00	805.00
Encargado No Permanente con Vivienda	764.00	764.00	764.00	764.00
Encargado No Permanente sin Vivienda	854.00	854.00	854.00	854.00
Ayudante Temporario	1565.00	1565.00	1565.00	1565.00
Ayudante Temporario Media Jornada	782.00	782.00	782.00	782.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal jornalizado no más 18 horas [según ART. 7 INC. p] $ 14.24 p/hora	
Suplente con horario por día	73.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	3.00
Clasificación de residuos	4.00
Valor vivienda	11.00
Plus por antigüedad - por año Artículo 11º	2%
Plus limpieza de cocheras	41.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	61.00
Plus Jardín	41.00
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

	JULIO 2008 (5%)			
	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con Vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Encargado Permanente sin Vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Ayudante Permanente con Vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Ayudante Permanente sin Vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Ayudante Media Jornada	897.00	859.00	822.00	747.00
Personal Asimilado con Vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Personal Asimilado sin Vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Mayordomo con Vivienda	1691.00	1620.00	1550.00	1409.00
Mayordomo sin Vivienda	1894.00	1815.00	1736.00	1578.00
Personal con Más 1 Función con Vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Personal con Más 1 Función sin Vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00 ,
Encargado Guardac. con Vivienda	1449.00	1449.00	1449.00	1449.00
Encargado Guardacoches sin Vivienda	1624.00	1624.00	1624.00	1624.00
Personal Vigilancia Nocturna	1720.00	1720.00	1720.00	1720.00
Personal Vigilancia Diurna	1690.00	1690.00	1690.00	1690.00
Personal Vigilancia Media Jornada	845.00	845.00	845.00	845.00
Encargado No Permanente con Vivienda	802.00	802.00	802.00	802.00
Encargado No Permanente sin Vivienda	897.00	897.00	897.00	897.00
Ayudante Temporario	1643.00	1643.00	1643.00	1643.00
Ayudante Temporario Media Jornada	821.00	821.00	821.00	821.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal jornalizado no más 18 horas [según ART. 7 INC. p] $ 14.95 p/hora	
Suplente con horario por día	73.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	3.00
Clasificación de residuos	4.00
Valor vivienda	11.00
Plus por antigüedad - por año Artículo 11º	2%
Plus limpieza de cocheras	41.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	61.00
Plus Jardín	41.00
Título Encargado Integral de Edificio	7%

	AGOSTO 2008 (4.5%)			
	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con Vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Encargado Permanente sin Vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1563.00
Ayudante Permanente con Vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Ayudante Permanente sin Vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1563.00
Ayudante Media Jornada	938.00	898.00	859.00	781.00
Personal Asimilado con Vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Personal Asimilado sin Vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1397.00
Mayordomo con Vivienda	1766.00	1693.00	1619.00	1472.00
Mayordomo sin Vivienda	1979.00	1896.00	1814.00	1649.00
Personal con Más 1 Función con Vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Personal con Más 1 Función sin Vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1563.00
Encargado Guardac. con Vivienda	1514.00	1514.00	1514.00	1514.00
Encargado Guardacoches sin Vivienda	1697.00	1697.00	1697.00	1697.00
Personal Vigilancia Nocturna	1797.00	1797.00	1797.00	1797.00
Personal Vigilancia Diurna	1766.00	1766.00	1766.00	1766.00
Personal Vigilancia Media Jornada	883.00	883.00	883.00	883.00
Encargado No Permanente con Vivienda	838.00	838.00	838.00	838.00
Encargado No Permanente sin Vivienda	938.00	938.00	938.00	938.00
Ayudante Temporario	1717.00	1717.00	1717.00	1717.00
Ayudante Temporario Media Jornada	858.00	858.00	858.00	858.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS Personal jornalizado no más 18 horas [según ART. 7 INC. p] $ 15.63 p/hora	
Suplente con horario por día	73.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	3.00
Clasificación de residuos	4.00
Valor vivienda	11.00
Plus por antigüedad - por año Artículo 11º	2%
Plus limpieza de cocheras	41.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	61.00
Plus Jardín	41.00
Título Encargado Integral de Edificio	7%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 340/2008

Registro Nº 226/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.079/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.262.079/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 390/04 y acuerdan como Adicional Especial, por única vez, el pago de una suma no remunerativa equivalente a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-).

Que asimismo, modifican el Artículo 11 del referido Convenio, respecto a la Bonificación por Antigüedad, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el párrafo cuarto del inciso e) del presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 390/04 fue suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES.

Que atento a lo resuelto en la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1358 de fecha 9 de noviembre de 2007, cuya copia se encuentra glosada a fojas 13/15 de autos, procede la homologación de acuerdo sin la participación de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo informado a foja 16 de autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.262.079/08, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.262.079/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 390/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.079/08

Buenos Aires, 31 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 340/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 226/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, 11 de Marzo 2008

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dr. Carlos Tomada

De nuestra consideración:

Los firmantes Víctor SANTA MARIA, en su carácter de Secretario General y Osvaldo BACIGALUPO, en su carácter de Secretario de Organización Interior y representantes paritarios de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte trabajadora, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por su Presidente el Sr. Juan Manuel ACOSTA Y LARA, por la parte empleadora, ante el señor ministro se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos a informar que de las negociaciones llevadas a cabo se ha alcanzado la firma de un acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 390/04, conforme pautas que se detallan a continuación y que tendrán vigencia a partir de las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de abril de 2008 para los días hábiles y jornadas legales:

a) Incorporar como aumento salarial un 10% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de abril de 2008 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

b) Incorporar como aumento salarial un 5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de julio 2008 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

c) Incorporar como aumento salarial un 4,5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2008 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

d) Se deja constancia que dentro del acuerdo pactado se establece un incremento de un 25% para todos los plus salariales a partir del mes de abril de 2008, como así también se establece que el adicional por el título de trabajador integral de edificios será de un 7%, conforme escalas salariales que se adjuntan a la presente.

e) Asimismo, en uso de las facultades legales y convencionales que le asisten a la presente paritaria, de común acuerdo resuelven la modificación del art. 11 del CCT 390/04, conforme las pautas que se detallan a continuación: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD - Artículo 11: Independientemente de los sueldos básicos fijados en el artículo 15 de esta convención, para las diversas categorías y escalas salariales, los/as trabajadores/as percibirán una bonificación por antigüedad por cada año de servicio equivalente al 2% del sueldo básico de un ayudante permanente sin vivienda de cuarta categoría. Se considerará tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación al que corresponda a los sucesivos contratos entre las mismas partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador/a cesado en el trabajo por cualquier causa y reingrese a las ordenes del mismo empleador.

Por su parte se establece que las remuneraciones de los/as trabajadores/as que presten servicios en edificios denominados inteligentes percibirán un adicional del 25% sobre su sueldo básico. El personal de estos edificios con estabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo deberá percibir el adicional aludido.

En los casos de producirse la desvinculación del trabajador ocupado con vivienda por cualquier motivo, el plazo para la desocupación de la vivienda será de 30 días, contados a partir de la fecha del cese. Idéntico criterio se aplicará en los supuestos de extinción de la relación por fallecimiento del titular respecto a los familiares convivientes.

Asimismo se establece incorporar en forma retroactiva a la remuneración del mes de diciembre de 2007 por única vez como Adicional Especial una suma no remunerativa equivalente a $ 300 (Pesos trescientos) para aquellos trabajadores de jornada completa, con excepción de los trabajadores suplentes y jornalizados que percibirán como adicional especial el equivalente al 20% del salario correspondiente a la remuneración bruta normal y habitual percibida en el mes de octubre de 2007, no contemplándose para el cálculo los importes percibidos en concepto de horas extraordinarias. Los trabajadores de media jornada percibirán un 50% del monto establecido para los de jornada completa.

El mencionado adicional especial, de pago único y extraordinario, se establece en concepto de incentivo por dedicación y permanencia y serán beneficiarios del mismo la totalidad de los trabajadores comprendidos en el CCT 390/04.

Las partes representantes del sector empresarial dejan constancia que arriban al presente acuerdo al solo efecto de consolidar la paz social existente y establecer una justa recomposición salarial de los trabajadores en atención a la pérdida del poder adquisitivo del mismo y así evitar el desarrollo de un conflicto colectivo, además, teniendo en cuenta que tendrán una incidencia mínima en los costos fijos de los consorcios de propietarios.

Por último, nos permitimos solicitar al señor Ministro tenga a bien fijar una audiencia de partes, con el objeto de proceder a la ratificación del presente acuerdo y una vez cumplimentada se proceda a su homologación como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 390/04.

Sin otro particular, saludamos al señor Ministro atentamente.

	ABRIL 2008 (10%)			
	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Encargado Permanente sin vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Ayudante Permanente con vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Ayudante Media Jornada	854.00	819.00	783.00	712.00
Personal Asimilado con vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Personal Asimilado sin vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Mayordomo con vivienda	1610.00	1543.00	1476.00	1342.00
Mayordomo sin vivienda	1804.00	1728.00	1653.00	1503.00
Personal con más 1 función con vivienda	1528.00	1464.00	1400.00	1273.00
Personal con más 1 función sin vivienda	1709.00	1638.00	1566.00	1424.00
Encargado Guardac. Con vivienda	1380.00	1380.00	1380.00	1380.00
Encargado Guardacoches sin vivienda	1547.00	1547.00	1547.00	1547.00
Personal Vigilancia Nocturna	1638.00	1638.00	1638.00	1638.00
Personal Vigilancia Diurna	1610.00	1610.00	1610.00	1610.00
Personal Vigilancia Media Jornada	805.00	805.00	805.00	805.00
Encargado No Permanente Con vivienda	764.00	764.00	764.00	764.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	854.00	854.00	854.00	854.00
Ayudante Temporario	1565.00	1565.00	1565.00	1565.00
Ayudante Temporario Media Jornada	782.00	782.00	782.00	782.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS Personal Jornalizado no más 18 horas [según ART. 7 INC. p] $ 14.24 p/hora	
Suplente con horario por día	73.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	3.00
Clasificación de residuos	4.00
Valor vivienda	11.00
Plus por antigüedad - por año Artículo 11º	2%
Plus limpieza de cocheras	41.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	61.00
Plus Jardín	41.00
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

	JULIO 2008 (5%)			
	1º Cat.	2º Cat.	3ºCat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Encargado Permanente sin vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Ayudante Permanente con vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Ayudante Media Jornada	897.00	859.00	822.00	747.00
Personal Asimilado con vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Personal Asimilado sin vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Mayordomo con vivienda	1691.00	1620.00	1550.00	1409.00
Mayordomo sin vivienda	1894.00	1815.00	1736.00	1578.00
Personal con más 1 función con vivienda	1604.00	1538.00	1471.00	1337.00
Personal con más 1 función sin vivienda	1794.00	1719.00	1644.00	1495.00
Encargado Guardac. Con vivienda	1449.00	1449.00	1449.00	1449.00
Encargado Guardacoches sin vivienda	1624.00	1624.00	1624.00	1624.00
Personal Vigilancia Nocturna	1720.00	1720.00	1720.00	1720.00
Persona Vigilancia Diurna	1690.00	1690.00	1690.00	1690.00
Personal Vigilancia Media Jornada	845.00	845.00	845.00	845.00
Encargado No Permanente Con vivienda	802.00	802.00	802.00	802.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	897.00	897.00	897.00	897.00
Ayudante Temporario	1643.00	1643.00	1643.00	1643.00
Ayudante Temporario Media Jornada	821.00	821.00	821.00	821.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS Personal Jornalizado no más 18 horas [según ART. 7 INC. p] $ 14.85 p/hora	
Suplente con horario por día	73.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	3.00
Clasificación de residuos	4.00
Valor vivienda	11.00
Plus por antigüedad - por año Artículo 11º	2%
Plus limpieza de cocheras	41.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	61.00
Plus Jardín	41.00
Título de Encargado integral de Edificio	7%

	AGOSTO 2008 (4.5%)			
	1º Cat.	2º Cat.	3ºCat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Encargado Permanente sin vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1563.00
Ayudante Permanente con vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1563.00
Ayudante Media Jornada	938.00	898.00	859.00	781.00
Personal Asimilado con vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Personal Asimilado sin vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1397.00
Mayordomo con vivienda	1766.00	1693.00	1619.00	1472.00
Mayordomo sin vivienda	1979.00	1896.00	1814.00	1649.00
Personal con más1 Función con vivienda	1676.00	1606.00	1537.00	1397.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1876.00	1797.00	1719.00	1563.00
Encargado Guardac. Con vivienda	1514.00	1514.00	1514.00	1514.00
Encargado Guardacoches sin vivienda	1697.00	1697.00	1697.00	1697.00
Personal Vigilancia Nocturna	1797.00	1797.00	1797.00	1797.00
Personal Vigilancia Diurna	1766.00	1766.00	1766.00	1766.00
Personal Vigilancia Media Jornada	883.00	883.00	883.00	883.00
Encargado No Permanente Con vivienda	838.00	838.00	838.00	838.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	938.00	938.00	938.00	938.00
Ayudante Temporario	1717.00	1717.00	1717.00	1717.00
Ayudante Temporario Media Jornada	858.00	858.00	858.00	858.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS Personal Jornalizado no más 18 horas [según ART. 7 INC. p] $ 15.63 p/hora	
Suplente con horario por día	73.00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	3.00
Clasificación de residuos	4.00
Valor vivienda	11.00
Plus por antigüedad - por año Artículo 11º	2%
Plus limpieza de cocheras	41.00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	61.00
Plus Jardín	41.00
Título de Encargado Integral de Edificio	7%



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS
TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar